

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



**CREACIÓN DEL INSTITUTO DE LA DEFENSA PÚBLICA LABORAL  
ENFOCADA EN LOS PRINCIPIOS DE IGUALDAD Y TUTELARIDAD  
QUE ESTABLECE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA  
DE GUATEMALA**

**JONATHAN ESTUARDO HIGUEROS ORDOÑEZ**

**GUATEMALA, SEPTIEMBRE DE 2017**

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

**CREACIÓN DEL INSTITUTO DE LA DEFENSA PÚBLICA LABORAL  
ENFOCADA EN LOS PRINCIPIOS DE IGUALDAD Y TUTELARIDAD  
QUE ESTABLECE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA  
DE GUATEMALA**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

**JONATHAN ESTUARDO HIGUEROS ORDOÑEZ**

Previo a conferírsele el grado académico de

**LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

y los títulos profesionales de

**ABOGADO Y NOTARIO**

Guatemala, septiembre de 2017

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA  
DE LA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES  
DE LA  
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

<b>DECANO:</b>	Lic.	Gustavo Bonilla
<b>VOCAL I:</b>	Lic.	Luis Rodolfo Polanco Gil
<b>VOCAL II:</b>	Licda.	Rosario Gil Pérez
<b>VOCAL III:</b>	Lic.	Juan José Bolaños Mejía
<b>VOCAL IV:</b>	Br.	Jhonathan Josué Mayorga Urrutia
<b>VOCAL V:</b>	Br.	Freddy Noé Orellana Orellana
<b>SECRETARIO:</b>	Lic.	Fernando Antonio Chacón Urizar

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ  
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

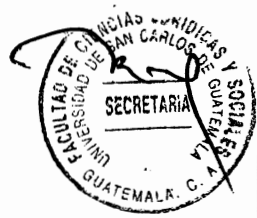
**Primera Fase**

Presidenta:	Licda.	Dora Reneé Cruz Navas
Vocal:	Lic.	Juan Ramiro Toledo Álvarez
Secretaria:	Licda.	Benicia Contreras Calderón

**Segunda Fase**

Presidente:	Lic.	Jaime Rolando Montealegre Santos
Vocal:	Lic.	Héctor Manfredo Maldonado Méndez
Secretaria:	Licda.	Vilma Corina Bustamante de Ortíz

**RAZÓN:** “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis” (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala,  
 20 de julio de 2017.

Atentamente pase al (a) Profesional, LUIS FERNANDO GODOY GIL  
 \_\_\_\_\_, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante  
JONATHAN ESTUARDO HIGUEROS ORDOÑEZ, con carné 200717468,  
 intitulado CREACIÓN DEL INSTITUTO DE LA DEFENSA PÚBLICA LABORAL ENFOCADA EN LOS PRINCIPIOS  
DE IGUALDAD Y TUTELARIDAD QUE ESTABLECE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DE  
GUATEMALA.

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del  
 bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título  
 de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de  
 concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y  
 técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros  
 estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la  
 bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará  
 que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime  
 pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.



**LIC. ROBERTO FREDY ORELLANA MARTINEZ**  
 Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis

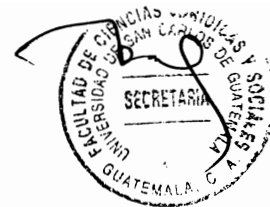
*Lic. Luis Fernando Godoy Gil*  
 Abogado y Notario

Fecha de recepción 21 / 07 / 2017. f)

Asesor(a)  
 (Firma y Sello)



*Lic. Luis Fernando Godoy Gil*  
*6a. Ave. 11-43 Edificio Pan Am Oficina 707*  
*7o. Nivel, Zona 1 Municipio y Departamento de Guatemala*  
*Tel. 2253-6094*



Guatemala, 09 de agosto del año 2,017

Lic. Roberto Fredy Orellana Martínez  
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis  
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales  
Universidad de San Carlos de Guatemala  
Presente.



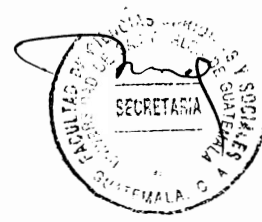
Respetable Licenciado Orellana:

De conformidad con el nombramiento emitido en fecha veinte de julio del año dos mil diecisiete, en el cual se me nombra asesor de Tesis en el trabajo de investigación del Bachiller: **JONATHAN ESTUARDO HIGUEROS ORDOÑEZ**, intitulado "CREACIÓN DEL INSTITUTO DE LA DEFENSA PÚBLICA LABORAL ENFOCADA EN LOS PRINCIPIOS DE IGUALDAD Y TUTELARIDAD QUE ESTABLECE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA".

En relación a los extremos indicados en el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, **declaro expresamente** que no soy pariente del estudiante dentro de los grados de ley, tampoco tengo parentesco de afinidad, ni relación laboral o comercial, estableciéndose para el efecto lo siguiente:

- **Contenido científico y técnico de la tesis:** En el presente trabajo se investiga la problemática de que existen muchos guatemaltecos y guatemaltecas, en especial trabajadores, que se encuentran en un estado de indefensión ante sus litigios por no poder pagar los servicios de un abogado y con ello en muchas ocasiones pierden sus beneficios económicos laborales al tener que renunciar a luchar por este derecho ya que no cuenta con la protección y asesoría legal necesaria.
- El tema central de la investigación está basada en que según la Constitución Política de la República de Guatemala, el derecho de defensa de la persona, en todo ámbito es inviolable y específicamente dentro del derecho laboral debería predominar siempre la igualdad y tutelaridad hacia los trabajadores en sus actividades diarias, que contribuyen de manera positiva a la economía nacional, por lo que existe la necesidad de la creación de un servicio de defensoría gratuita que sin lugar a dudas contribuirá a mejorar y mantener una pacífica convivencia social mediante el desarrollo económico justo de los y las guatemaltecos con respecto a su trabajo.
- **Metodología y técnicas de investigación utilizadas:** La presente investigación se basa en el Método Científico, preponderando el método inductivo, que va de lo particular a lo general, haciendo un análisis de los principios de igualdad y tutelaridad del derecho laboral, para hacer la plataforma en el cual se desarrolla el presente estudio desplegándose la importancia de garantizar la defensa de la persona que enfrenta un juicio.

*Lic. Luis Fernando Godoy Gil*  
*Abogado y Notario*

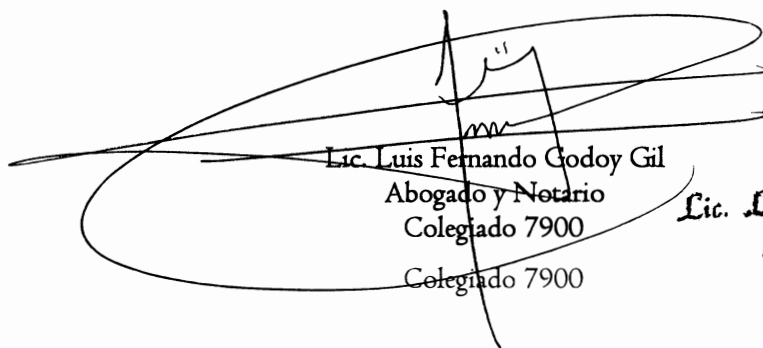


*Lic. Luis Fernando Godoy Gil*  
*Ca. Avo. 11-43 Edificio Pan Am Oficina 707*  
*7o. Nivel, Zona 1 Municipio y Departamento de Guatemala*  
*Tel: 2253-6094*

---

- **Redacción:** La misa se basa en un orden lógico y cronológico para una mejor comprensión del lector llevándolo desde los conceptos más sencillos al estudio integrado.
- **Cuadros Estadísticos:** En el presente trabajo, no fue necesario realizar estadísticas por la materia a investigar.
- **Contribución Científica del presente tema:** Considero la investigación un aporte, con un valor incalculable. Lleva un esfuerzo invaluable que aporta no solo al estudiante de derecho, al profesional y al lector en general conceptos desconocidos por nuestra comunidad profesional en Derecho, tema elegido con el afán de dar un aporte jurídico extraordinario, relacionando temas legales y procesales que aun estando en la norma constitucional no se aplican con eficiencia en nuestro sistema jurídico.
- **Conclusión Discursiva:** Para poder garantizar el derecho de defensa que todo trabajador tiene de conformidad con la ley para obtener un resultado favorable y justo al finalizar un proceso, materializándose así de forma positiva los principios de igualdad y tutelaridad que inspiran el derecho laboral, es necesario y de suma importancia que se cree por parte del estado una entidad autónoma como lo sería el Instituto de la Defensa Pública Laboral al que estén adscrito profesionales del derecho idóneos que en su calidad de exégetas de la ley, se encarguen de brindar de manera gratuita, una asesoría y salvaguarda de los intereses de la clase trabajadora.
- **Bibliografía:** Los textos utilizados constituyen bibliografía actualizada de última generación, tanto nacional como internacional, siendo autores y los textos los siguientes: Castillo Lutín, Marco Antonio. Derecho del trabajo guatemalteco; Couture, Eduardo. Fundamentos del derecho procesal de trabajo; Chicas Hernández, Raúl Antonio. Apuntes de derecho procesal del trabajo; Fernández Molina, Luis. Derecho laboral guatemalteco; Franco López, César Landelíno. Manual de derecho procesal del trabajo; Pardinias, Felipe. Ética de la abogacía y procuración.

En conclusión y atendiendo a lo indicado en el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, informo a Usted, que **APRUEBO**, la investigación realizada por el sustentante, Bachiller, **JONATHAN ESTUARDO HIGUEROS ORDOÑEZ**, emito **DICTAMEN FAVORABLE**.

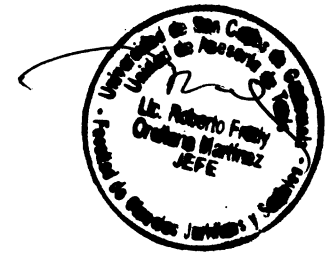


Lic. Luis Fernando Godoy Gil  
Abogado y Notario  
Colegiado 7900  
Colegiado 7900

*Lic. Luis Fernando Godoy Gil*  
*Abogado y Notario*



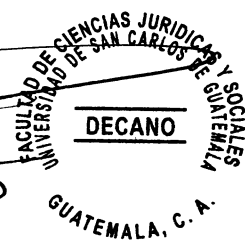
**USAC**  
**TRICENTENARIA**  
 Universidad de San Carlos de Guatemala



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 29 de agosto de 2017.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del estudiante JONATHAN ESTUARDO HIGUEROS ORDOÑEZ, titulado CREACIÓN DEL INSTITUTO DE LA DEFENSA PÚBLICA LABORAL ENFOCADA EN LOS PRINCIPIOS DE IGUALDAD Y TUTELARIDAD QUE ESTABLECE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

RFOM/srrs.





## DEDICATORIA

- A DIOS:** Por estar siempre a mi lado, su amor incondicional y darme la oportunidad de culminar esta etapa de mi vida.
- A MIS PADRES:** Olivia Aracely Ordóñez Godínez y Héctor Alfredo Higueros Morales, por sus enseñanzas, sus ejemplos de superación, su apoyo y amor que durante toda mi vida me han dado.
- A MIS HERMANOS:** Toral Alejandro y Madai Dodanim, por el apoyo que me brindaron día a día en el transcurso de mi carrera universitaria y amor.
- A MI PROMETIDA:** Sara Marlene Hernández Escobar, gracias por tu amor, apoyo y comprensión.
- A LA TRICENTENARIA  
UNIVERSIDAD DE SAN  
CARLOS DE GUATEMALA:** Máximo centro de cultura y enseñanza superior por excelencia en nuestro país.
- A LA FACULTAD DE  
CIENCIAS JURÍDICAS Y  
SOCIALES:** Gratitud.





## PRESENTACIÓN

El presente informe contiene un análisis relacionado a la necesidad de la creación del Instituto de la Defensa Pública Laboral, con el cual, a través de profesionales del derecho adscritos a él se logren materializar los principios de igualdad y tutelaridad que reconoce la Constitución Política de la República de Guatemala.

El enfoque de la investigación realizada es de tipo cualitativo y pertenece a la rama del derecho laboral; el ámbito geográfico es el departamento de Guatemala, donde se encuentra el mayor número de habitantes del país; el período que comprende la investigación es entre los años 2013 y 2014, cuando se detectó el problema a investigar, por los ineficientes resultados del sistema de justicia por la escasa preocupación del Estado de proteger los derechos de la clase trabajadora en sus conflictos judiciales.

El sujeto de estudio son los trabajadores afectados ante la inexistencia de un servicio de defensa pública; el objeto de la investigación es: la necesidad del auxilio y asesoría gratuita de un abogado, para garantizar la preeminencia de la igualdad y tutelaridad en el ámbito laboral, a través del puntual cumplimiento del derecho de defensa.

El aporte científico de esta investigación es para que el Estado visibilice la necesidad de crear un Instituto de la Defensa Pública Laboral, para que profesionales del derecho idóneos se encarguen de materializar ese derecho de defensa que tienen las y los guatemaltecos y así contribuir con la obtención de Justicia en los diferentes órganos jurisdiccionales y en consecuencia la preservación de la paz y armonía social.



## HIPÓTESIS

La variable dependiente de la hipótesis es que, no obstante que la Constitución Política de la República de Guatemala garantiza dentro del derecho laboral, la igualdad y tutelaridad hacia los trabajadores en sus actividades diarias, que contribuyen de manera positiva a la economía nacional, un gran número de personas renuncian tácitamente a sus derechos laborales por no contar con una protección y asesoría jurídica gratuita, afectando de esta manera sus condiciones económicas, que a corto, mediano y largo plazo tiene efectos negativos en sus familias y en consecuencia en la sociedad.

Las variables independientes de la hipótesis son: la primera, la asesoría legal es para muchas personas inaccesible por el solo hecho de no poseer los recursos monetarios suficientes para contratar a un abogado, lo que incide en la vulneración de sus derechos por la falta de obtención de justicia; la segunda variable independiente es, que al visibilizar por parte de las autoridades estatales el problema que gradualmente se ha ido incrementando sobre la falta de protección de los derechos de los trabajadores, se establecerá la necesidad de la creación de un servicio de defensoría gratuita que sin lugar a dudas contribuirá a mejorar y mantener una pacífica convivencia social mediante el desarrollo económico justo de los y las guatemaltecas con respecto a su trabajo.



## COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS

Luego del análisis de la legislación nacional en relación tanto al derecho de defensa, como de los principios de igualdad y tutelaridad que inspiran la rama del derecho laboral los cuales deben acompañar todo proceso judicial, se puede afirmar que, se comprobó la hipótesis pues dentro de los métodos utilizados se pueden encontrar los siguientes: se utilizó el método de análisis, que consistió en la interpretación de la Constitución Política de la República de Guatemala y Código de Trabajo, así como también en la doctrina del derecho laboral tanto sustantivo como adjetivo.

Una vez interpretadas las normas jurídicas, se utilizó el método de síntesis, a efecto de obtener la conclusión del presente trabajo de investigación; el que sirvió además para hacer congruente la totalidad de la investigación, en atención a la problemática que no es visibilizada por el Estado, pero no por ello deja de ser existente.

La técnica utilizada para la comprobación de la hipótesis fue entre otras la de entrevista, la cual consistió en recabar información de fuentes personales, que tienen la experiencia y el conocimiento de la problemática que existe al no contar con recursos económicos para contratar la asesoría legal que se necesita para solventar su litigio, determinándose que es necesario que se concientice a las autoridades estatales sobre la necesidad de la creación de una entidad que preste de manera gratuita la defensa de los trabajadores en instancias judiciales y sobre los efectos negativos que causa en la sociedad la falta de ésta.



## ÍNDICE

	<b>Pág.</b>
Introducción.....	i

### CAPÍTULO I

1. Definición de derecho laboral.....	1
1.1 Antecedentes históricos.....	3
1.1.1 Evolución del derecho laboral guatemalteco.....	6
1.2 Naturaleza jurídica.....	8
1.3 Fuentes del derecho.....	13
1.3.1 Fuentes propias del derecho de trabajo.....	14
1.4 Derecho procesal laboral.....	15
1.4.1 Autonomía del derecho procesal de trabajo.....	17

### CAPÍTULO II

2. Nociones de la abogacía.....	19
2.1 Historia de la abogacía.....	21
2.1.1 San Alfonso María del Ligorio -Patrono de los abogados-.....	25
2.2 Decálogos de los abogados.....	27
2.3 Definición de abogado.....	31

### CAPÍTULO III

3. Aspectos generales del derecho de defensa.....	33
3.1 Regulación legal del derecho de defensa en Guatemala.....	35
3.2 Definición de derecho de defensa.....	37
3.3 Ejercicio de la defensa en Guatemala.....	38
3.4 Regulación internacional.....	40



**Pág.**

3.4.1 Declaración Universal de los Derechos Humanos.....	40
3.4.2 Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.....	41

#### **CAPÍTULO IV**

4. Historia del Ministerio de Trabajo y Previsión Social.....	43
4.1 Obligaciones del Ministerio de Trabajo y Previsión Social.....	47
4.2 La previsión social.....	48
4.3. Concepto y contenido de la previsión social.....	50

#### **CAPÍTULO V**

5. Creación del Instituto de la Defensa Pública Laboral enfocada en los principios de igualdad y tutelaridad que establece la Constitución Política de la República de Guatemala.....	53
5.1 Principios procesales del derecho laboral.....	55
5.1.1 Principio de tutelaridad.....	57
5.1.2 Principio de igualdad.....	58

<b>CONCLUSIÓN DISCURSIVA.....</b>	<b>65</b>
<b>BIBLIOGRAFÍA.....</b>	<b>67</b>



## INTRODUCCIÓN

Todo Estado tiene la obligación fundamental de viabilizar el acceso y obtención a la justicia a través de las diferentes instancias de protección y defensa de los derechos para amplios sectores relegados de la población. La justicia debe ser el principal garante de los derechos humanos, sin embargo aún no se ha comprendido la importancia de organizar un servicio público de defensa legal laboral, gratuito y eficiente, con cobertura nacional, que preste sus servicios en materia laboral a la población que no puede contratar a un abogado defensor privado y que, por tanto, se encuentra en estado de indefensión.

El objetivo general es, determinar la importancia y necesidad, de crear una defensa pública de derechos laborales, enfocada en los principios de igualdad y tutelaridad que establece la Constitución política de la República de Guatemala. Dentro de los objetivos específicos están: estudiar doctrinaria y jurídicamente la figura de la defensa pública; establecer la situación jurídica-laboral de los trabajadores de escasos recursos económicos; realizar un aporte científico y objetivo, para que el Estado de Guatemala tome conciencia que la economía particular y nacional, se ven afectadas por la falta de obtención de justicia en el ámbito laboral por no contar con la debida asesoría jurídica.

En la hipótesis se menciona que, no obstante que la Constitución Política de la República de Guatemala, garantiza dentro del derecho laboral, la igualdad y tutelaridad hacia los trabajadores en sus actividades diarias, muchas personas renuncian de alguna manera



a sus derechos laborales por la falta de protección y asesoría legal gratuita, siendo necesaria la concientización del Estado de Guatemala, respecto a que para no afectar en gran manera las condiciones económicas de los trabajadores y en consecuencia de la sociedad, es necesaria la creación de un servicio de defensoría gratuita que contribuya a mejorar y mantener una el desarrollo económico justo de las y los guatemaltecos.

La investigación consta de cinco capítulos: el primero, trata el tema del derecho laboral, aspectos generales, así como antecedentes históricos; en el segundo, se estudian nociones de la abogacía, aspectos históricos y relevantes de la actuación profesional del abogado; en el tercero, se hace referencia al derecho de defensa en Guatemala; en el cuarto, se incluye historia y funciones del Ministerio de Trabajo y Previsión Social; en el quinto, se desarrolla de forma especial la creación del Instituto de la Defensa Pública Laboral enfocada en los principios de igualdad y tutelaridad que establece la Constitución Política de la República de Guatemala.

Para el desarrollo de este trabajo se emplearon los siguientes métodos de investigación: de recopilación de datos y el de abstracción, ya que los mismos permiten la producción de conocimiento y criterios válidos, de igual forma se aplicó el histórico, que permitió el desarrollo de la investigación y al mismo tiempo la realización de una comparación de la evolución del problema planteado y; por último, la síntesis que se utilizó en la fabricación de una conclusión y planteamiento de posibles soluciones. Las técnicas a las que se acudió, fueron la bibliográfica y documental, que permitieron recopilar y seleccionar adecuadamente el material de referencia.



## CAPÍTULO I

### 1. Definición de derecho laboral

Para definir esta rama de la ciencia del derecho, importante resulta que se conciba primero que trabajo es toda actividad humana, intelectual y/o material, encaminada a producir los elementos necesarios para satisfacer las necesidades. Manuel Ossorio lo define así: "Acción y efecto de trabajar. Esfuerzo humano aplicado a la producción de riqueza, y en esta acepción se emplea en contraposición a *capital* (v.). A su vez trabajar quiere decir, entre otras cosas, ocuparse en cualquier ejercicio, obra o ministerio. Jurídicamente, esta voz tiene importancia en cuanto se refiere a las diversas modalidades de realizar esa actividad, las cuales son examinadas en otros artículos. A ese enfoque laboral estricto o predominante cabe agregar otros significados de relieve: toda obra, labor, tarea o faena de utilidad personal o social, dentro de lo lícito." <sup>1</sup>

Derecho laboral o del trabajo es el conjunto de principios, doctrinas, instituciones y normas jurídicas que estudian y regulan las relaciones entre patronos y trabajadores, así como la solución de los conflictos derivados de estas relaciones; en sus aspectos legales, contractuales y consuetudinarios de dos elementos básicos de la economía, donde el Estado, como poder neutral y superior ha de marcar las líneas fundamentales de los deberes y derechos de ambas partes en el proceso general de la producción.

---

<sup>1</sup> Ossorio, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales**. Pág. 954.





El Licenciado Luis Fernández Molina, con respecto al derecho laboral, ostenta que: “El derecho laboral, como creación del hombre, de la comunidad, fue formulado con un fin específico, cual es mantener la armonía en las relaciones entre trabajadores y empleadores, entre quien da su trabajo y quien se beneficia de él. Para el logro de este fin, este medio o instrumento que es el derecho laboral, precisa nutrirse de ciertos principios que deben dar forma a su estructura intrínseca congruente con su razón de ser y con los cuales debe identificarse plenamente en todas sus manifestaciones.”<sup>2</sup>

Guillermo Cabanellas de Torres, por su parte indica: “Al derecho de trabajo se llama también derecho del trabajo, esta nueva rama de las ciencias jurídicas abarca el conjunto de normas positivas y doctrinas referentes a las relaciones entre el capital y la mano de obra, entre empresarios y trabajadores (intelectuales, técnicos de dirección, fiscalización o manuales). En los aspectos legales contractuales y consuetudinarios de los dos elementos básicos de la economía; donde el Estado, como poder neutral y superior, ha de marcar las líneas fundamentales de los derechos y deberes de ambas partes en el proceso general de producción.”<sup>3</sup>

El jurista Santiago López Aguilar, al referirse al derecho del trabajo expone que: “es el que junto al derecho agrario, ha surgido por la lucha de los trabajadores y no como iniciativa de la clase dominante. Ello no implica que la clase dominante, ante la presión de las masas, a estas alturas no haya tomado la iniciativa en algunas sociedades

<sup>2</sup> Fernández Molina, Luis. **Derecho laboral guatemalteco**. Pág. 1.

<sup>3</sup> Cabanellas de Torres, Guillermo. **Diccionario jurídico elemental**. Pág. 121.



capitalistas, con el objeto de mediatizar la lucha de los trabajadores.”<sup>4</sup>

Se considera que el trabajo debe ser un medio para obtener los ingresos necesarios para la manutención y sobre todo, factor eficaz y positivo para la realización del ser humano, individual y socialmente, pues, no puede concebirse una sociedad en la que cada uno de sus integrantes, en capacidad de hacerlo no trabaje. De otro lado, la civilización, el progreso y el desarrollo son exclusivamente productos del trabajo.

### 1.1. Antecedentes históricos

Previo a la formación del derecho laboral como una rama autónoma de la ciencia del derecho, a lo largo de la historia de la humanidad, la prestación de servicios en diferentes culturas fue interpretada, regulada y desarrollada bajo disímiles concepciones del trabajo, sin que necesariamente entre esas distintas manifestaciones antiguas exista un orden de prelación o correlación, ya que cada sociedad ha tenido el desarrollo de sus propios perfiles laborales de manera aislada, y por ende, no ha habido un punto de convergencia intercultural relacionado a esta rama del derecho en particular, a excepción de la esclavitud.

El antecedente más conocido y común en cuando a la esclavitud, como una manifestación de trabajo forzoso y subordinado, es el denominado '*prisionero de guerra*'; encontrándose éste, en las historias de la antigua Mesopotamia, Egipto, China, Israel,

<sup>4</sup>López Aguilar, Santiago. **Introducción al estudio del derecho I**. Pág.169.



Grecia y Roma, el cual entre otras causas, se debió a las continuas guerras por distintos tipos de poderes que eran de su interés. Este esquema de esclavitud se implementó, debido a que el prisionero representaba una fuente de mano de obra barata y por ello rápidamente se ocuparon en un sin número de labores. Hechos que difieren por demasía lo que se conoce hoy en día como '*Trabajo*', siendo una de sus características principales el de ser un acto de libre voluntad entre las partes.

“En el desarrollo del movimiento colectivo laboral, se reconocen tres etapas que varían según el país, siendo estas las siguientes:

- ETAPA DE LA REPRESIÓN. En esta primera fase, como arriba se indica, se proscribió todo intento de los trabajadores de presionar en el mercado; se calificó de sedición, conspiración y otras figuras delictivas, los intentos de huelga y de organización. Se persiguió a los líderes obreros y se trató de sofocar esos movimientos. En plena vigencia de las ideas de plena libertad de comercio y trabajo, cualquier presión o interferencia eran mal vistas.
  
- ETAPA DE LA TOLERANCIA. La etapa de la tolerancia obedece a un cambio de orientación del Estado. Ya no se perseguía a los movimientos obreros, pero tampoco se les protegía ni se creaban leyes que los regulasen. Sencillamente se les ignoraba, no se les tomaba en cuenta, salvo cuando con sus actuaciones se afectaba al orden público. Se empezaba a aceptar que el derecho de libre asociación también podía ser invocado por los trabajadores como por cualesquiera otros ciudadanos.

- ETAPA DE LA LEGALIZACIÓN. A principios del siglo XX, emergió el concepto de derechos sociales y comienzan los gobiernos a reconocer el empuje del movimiento colectivo laboral. Quizá la realidad de no poderse oponer al mismo, o el interés político de aprovechar ese movimiento, o las propias presiones sociales tan convulsionadas a finales de siglo, el hecho fue que aquellos movimientos anteriormente perseguidos, marginados, ignorados, ahora serían reconocidos por la ley.

Ese movimiento legislativo tuvo a su vez dos fases: el de reconocimiento a nivel ordinario: leyes ordinarias, aisladas, reconocían derechos de los trabajadores y una culminación que fue la llamada constitucionalización de los derechos laborales, esto es, que los derechos se reconocían a su más alta expresión, es decir, a nivel constitucional; se consagraban dentro de los textos constitucionales los derechos de los trabajadores, tanto los individuales como los colectivos. El mérito de ser la primera legislación conteniendo derechos laborales, corresponde a la Constitución Mexicana de Querétaro, en 1917, después de su revolución. Posteriormente aparece la de Weimar, Alemania, en 1919. Seguidamente fueron haciendo lo propio las diferentes constituciones de países latinoamericanos.

En Guatemala fue técnicamente hasta 1945 en que se plasmaron en la Constitución esos derechos, dentro de un sinuoso sendero al que a continuación me refiero.”<sup>5</sup>

---

<sup>5</sup> Fernández Molina. **Ob. Cit.** Págs. 71-72.



### 1.1.1. Evolución del derecho laboral guatemalteco

De la época colonial, quedaron un sin número de crónicas de injusticias y daños cometidos por los conquistadores sobre una raza nativa que no pudo hacer más que doblegarse y someterse a ellos, en contra de su voluntad, siendo despreciados desde el principio, al extremo de poner en duda si los miembros de estos grupos indígenas tenían o no alma. Durante la época post-conquista, se introdujo distintas instituciones europeas destinadas a administrar las tierras conquistadas y a sus habitantes, tales como la 'Encomienda' y el 'Repartimiento', mismas que son un dolorido y claro ejemplo de la esclavitud que sufrieron las personas de esa época, en la cual era obviamente inconcebible, el reconocimiento de cualquier tipo de derecho para los conquistados, menos aún los relacionados al ámbito laboral.

A lo largo del desarrollo social de la época colonial, empezaron a surgir ideas humanitarias por parte de algunos personajes que hasta hoy en día, aún se siguen recordando por su gran actividad en pro de un mejor tratamiento del pueblo indígena, tales como el Obispo Francisco Marroquín y el Fray Bartolomé de las Casas, quienes a lo largo de sus vidas tuvieron que enfrentarse ante la prepotencia de los conquistadores.

Con el surgimiento de las llamadas '*Leyes de Indias*' se daba un aliento de esperanza para la población, ya que éstas sugerían que las distintas propuestas humanitarias, iban ganando campo, encontrando resultados vagamente positivos, por parte de la corona española, la cual pretendió limitar con estas leyes, los distintos maltratos y humillaciones



que sus subordinados cometían en contra de los nativos; de esa cuenta se tienen como los orígenes legislativos laborales que mucho tiempo después evolucionaría hasta lo que actualmente se tiene.

Aunado a lo anterior, el movimiento legislativo que surgió con la Reforma Liberal, a finales del siglo pasado, dieron paso al nacimiento y desarrollo de la nueva disciplina jurídica denominada '*derecho de trabajo*'.

En sus inicios, la materia laboral, se consideraba parte de lo civil, tal es el caso del Decreto número 486 del año 1894, que su Artículo 16 establecía que cualquier presión o abuso de fuerza o posición contra la libre contratación laboral: '*será sometido a los tribunales de justicia para que sufra el castigo por delito contra la libertad de las personas*'. Por su parte, el Decreto número 1434 de la Asamblea Legislativa de Guatemala, conocido como '*Ley del Trabajo*' surgida en el año 1926, en su Artículo 1º señalaba que: '*El contrato de trabajo se regirá por las prescripciones del derecho común y por las disposiciones especiales de esta ley*'.

Primariamente, es claro que la legislación guatemalteca, contenía rasgos puramente privatistas, pero a lo largo de la historia se fue dando paso al intervencionismo estatal por medio de un buen número de transformadoras regulaciones legislativas laborales y con ello el surgimiento de la denominada '*tutelaridad*'.



## 1.2. Naturaleza jurídica

El jurista Luis Fernández Molina, respecto al surgimiento del derecho laboral como una disciplina autónoma dentro de las ramas del derecho, sugiere: “Como se ha visto con anterioridad y se repetirá abundantemente, en la evolución e implementación del derecho laboral se encuentran constantemente dos corriente opuestas: los publicistas y los privatistas. Al referirnos a lo público, estamos de hecho aceptando una intervención, una imposición estatal sobre el libre ejercicio de la voluntad; por el contrario, al darle prioridad a la corriente privatista, estamos limitando la injerencia legal proclamando la plena libertad contractual: la injerencia estatal frente a la autonomía de la voluntad. En otras palabras, para la determinación de la naturaleza jurídica de ésta rama del derecho, es importante conocer si la participación estatal debe ser protagónica o periférica.”<sup>6</sup>

Al mencionar naturaleza del derecho laboral, es importante hacer un estudio preliminar sobre la clasificación de las ramas de la ciencia del derecho, podríamos decir que bajo varios puntos de vista y distintos criterios se tiene el derecho objetivo, el derecho subjetivo, el derecho vigente, el derecho positivo, entre otros, pero de entre todas esas categorizaciones de esta ciencia, la más aceptada a nivel general es aquella que data su existencia desde la época del Imperio Romano, en la cual las normas jurídicas se dividen en: públicas y privadas; lo cual consideramos en nuestros días como el antecedente de la llamada dicotomía del derecho.

---

<sup>6</sup> *Ibidem*. Pág. 63.

Históricamente se han formulado y desarrollado varias tesis y teorías que se relacionan a esa clasificación tan generalizada de las ciencias jurídicas, con motivo de poder reconocer cuando estemos ante una norma de '*derecho público*' y cuando estemos ante una norma de '*derecho privado*', entre algunas de las más conocidas y aceptadas en la actualidad se encuentran las siguientes:

- **Tesis de Friedrich Karl von Savigny:** Este jurista alemán, sostiene que la ciencia del derecho, se encuentra distribuida en dos divisiones: derecho público y derecho privado. El primero tiene al Estado por objeto y el segundo contiene las relaciones de derechos que existen entre particulares; y aunque si bien es cierto, pueden existir muchos puntos en común entre estas dos grandes ramas, también lo es que la más substancial diferencia entre ellas es que a la primera le incumbe fundamentalmente el conjunto y coloca a los individuos como algo secundario, mientras que la segunda tiene al individuo como su esencia misma.
- **Teoría Romana:** También llamada '*Teoría de interés en juego*'; tiene sus orígenes en los años 170-228 de la Era Cristiana, en donde el jurista Ulpiano en una sentencia al referirse a las normas jurídicas expuso: '*Publicum jus est quod ad statum rei romane spectat; privatum quod ad sigulorum utilitatem*', premisa que en nuestro idioma significa: derecho público es el que concierne a la conservación de la cosa romana; derecho privado es el que incumbe a la utilidad de los particulares. De allí,



pues, el surgimiento del carácter público o privado de la norma, enfocada en los intereses que esta pretenda garantizar y proteger, bien sean éstos del Estado (derecho público) o de los particulares en una colectividad (derecho privado).

- **Teoría de la naturaleza de la relación:** En ella el criterio para diferenciar entre una norma de carácter público y otra de carácter privado, debe establecerse la naturaleza de las relaciones que los sujetos inmersos en ellas establezcan, siendo éstas: relación de coordinación, cuando las personas involucradas en ella estén en igualdad de condiciones, surgiendo así una norma de derecho privado; por otro lado la relación de subordinación, la cual sostiene que en una relación jurídica los involucrados no están en un plano de igualdad, es decir, una parte actúa como órgano representativo del Estado, en ejercicio de la soberanía, mientras que la parte subordinada actúa como individuo de la población que es parte del mismo Estado, surgiendo así una norma de derecho público; sin embargo, es aceptado por esta teoría el hecho que el Estado pueda participar de relaciones de coordinación o subordinación bajo algunas circunstancias.
- Rolando Echeverría Morataya, hace la siguiente división: "**Derecho privado:** Haciendo una abstracción de los distintos criterios para establecer la clasificación de las ramas de derecho puede decirse que se ha entendido por derecho privado, el que rige actos de los particulares, cumplidos en su propio nombre y beneficio, y predomina el interés individual frente al interés general. Generalmente se ha asociado al derecho privado las ramas jurídicas que tienen como tronco común el



derecho civil, y es menester tener en cuenta que antaño, el derecho civil rigió casi todos los actos de la vida de los ciudadanos.

- **Derecho público:** Según las teorías más difundidas, se considera derecho público al conjunto de normas reguladoras del orden jurídico del Estado en sí, de sus relaciones con los particulares en que actúe en ejercicio de su poder soberano, y de sus relaciones con otros Estados. También se considera derecho público al que regula los actos de las personas cuando se desenvuelven dentro del interés general que tiene por fin el Estado, en virtud de delegación directa o inmediata del poder público.”<sup>7</sup>
  
- El Licenciado Luis Fernández Molina, respecto a la naturaleza del derecho de trabajo concluye: “**Derecho AD-HOC:** Esta corriente señala que el derecho de trabajo, para su configuración, se ha nutrido de normas que pertenecen a disciplinas jurídicas del derecho privado y del derecho público, pero que al introducirse a lo laboral adquieren una fisonomía propia. Es decir que esas normas o instituciones, al ser asimiladas al campo laboral, observan los principios elementales del derecho de trabajo, que obligan a una modificación de esas normas o instituciones, que las hacen diferentes de aquellas de donde provienen.”<sup>8</sup>

---

<sup>7</sup> Echeverría Morataya, Rolando. **Derecho del trabajo I.** Pág. 39.

<sup>8</sup> Fernández Molina, Luis. **Ob. Cit.** Págs. 70-71.

- **Naturaleza 'Sui Generis' del derecho del trabajo:** La anterior locución latina se emplea para describir al derecho de trabajo, fue creada por la filosofía escolástica para indicar una idea, una entidad o una realidad que no puede ser incluida en un concepto más amplio, es decir, se trata de algo único en su tipo, de tal cuenta que su significado en español es: '*de su propio género o especie*'.

Luego de un análisis de los distintos puntos de vista existentes para encuadrar al derecho de trabajo en una de las dos ramas de la ciencia del derecho de marras, se comparte el criterio del Licenciado Echeverría Morataya, quien arriba a la conclusión siguiente: "Con los elementos que han discurrido a lo largo del tema expuesto, puede concluirse que la naturaleza del derecho del trabajo, es sui generis, por cuanto que partiendo de condiciones y supuestos de derecho privado, como la contratación laboral misma, debido a que al momento de aplicación de las normas de trabajo están en juego los intereses de la mayoría de la población de la sociedad, y la armonía de esa misma sociedad, el Estado esta obligado a promover su vigencia y propiciar su desarrollo, en consonancia con el desarrollo de la forma de producción de la sociedad; con lo cual se ubica entre las ramas de derecho público por la proyección social que ejerce el Estado a través de tan noble rama jurídica." <sup>9</sup>

---

<sup>9</sup> Echeverría Morataya. **Ob. Cit.** Pág. 48.

### 1.3. Fuentes del derecho

El referirse a '*Fuentes del derecho*' implica una gran importancia, ya que para tener una mejor perspectiva y en consecuencia una más puntual interpretación de las normas jurídicas, es imperativo conocer el génesis de las mismas, lo que constituye su razón de ser. De manera general existe una clasificación de las fuentes del derecho, siendo estas las siguientes:

- **Fuentes reales:** También llamadas **SUBSTANCIALES**, son los distintos elementos o datos sociológicos, económicos, históricos, culturales, ideales y otros que puedan entregar las actividades humanas, que determinan la sustancia de la norma jurídica. Son los elementos creadores de los mandamientos para la conducta de los hombres, de las que saldrán las normas jurídicas para el derecho positivo.
- **Fuentes formales:** Son las formas o maneras de ser que deben adoptar los mandamientos sociales para convertirse en elementos integrantes del orden jurídico positivo. Son las normas a través de las cuales se manifiesta el derecho; las formas como se da a conocer. En esta primera clasificación vemos retratada la función del jurista: **a.** Conocimiento y creación de la norma jurídica y **b.** Aplicación de la misma.
- **Fuentes escritas:** Por antonomasia, la ley, además, los pactos colectivos, los reglamentos interiores de trabajo (éstos dos últimos son exclusivos del derecho laboral).

- **Fuentes no escritas:** La costumbre, la equidad.
- **Fuentes legislativas:** La ley.”<sup>10</sup>

“En materia laboral la ley tiene las mismas características que tiene la ley en otras ramas jurídicas, aunque con algunas connotaciones propias. Las características de toda ley, que son: generalidad, igualdad e imperatividad, no aplican con el mismo sentido en lo laboral, debido básicamente a la tutela del trabajador y a las características disímiles de los destinatarios de las normas.”<sup>11</sup>

### 1.3.1. Fuentes propias del derecho de trabajo

En el derecho laboral, existen fuentes formales únicas, es decir que sólo en esta rama del derecho pueden subsistir; de esa cuenta, es imposible pretender su aplicación dentro del campo de cualquier otra rama del derecho (*a excepción de la primera de la lista*), entre ellas se encuentran las siguientes:

- Constitución Política de la República de Guatemala.
- Tratados y Convenios Internacionales de la materia (*Tales como los emitidos por la Organización Internacional del Trabajo -OIT-*), previa ratificación del organismo estatal correspondiente.
- Código de Trabajo.
- Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo.

---

<sup>10</sup> Fernández Molina. **Ob. Cit.** Págs. 57-58.

<sup>11</sup> **Ibidem.** Pág. 60.

- Contrato Colectivo de Trabajo.
- Reglamento Interior de Trabajo.
- La Sentencia Colectiva o Laudo Arbitral.

#### 1.4. Derecho procesal laboral

Raúl Antonio Chicas Hernández, exterioriza que integrando distintas definiciones dadas por reconocidos juristas, propone la propia como: “Derecho procesal del trabajo es el conjunto de principios, doctrinas, instituciones y normas jurídicas que estudian y regulan, los organismos administrativos y jurisdiccionales, la intervención de los particulares, como de las autoridades administrativas del trabajo, en los procesos establecidos por la ley para la solución de los conflictos (individuales o colectivos, jurídicos o económico-social, de carácter oficial o privado, de previsión social y cuestiones voluntarias), que se originen directa o indirectamente de la prestación de un servicio personal subordinado”.<sup>12</sup>

Por su parte, el letrado César Landelino Franco López, exterioriza lo siguiente: “El derecho procesal del trabajo es el conjunto de principios, normas e instituciones que regulan la actividad de los sujetos procesales tendiente a dirimir los conflictos surgidos con ocasión de las relaciones individuales y colectivas del trabajo”.<sup>13</sup>

---

<sup>12</sup> Chicas Hernández, Raúl Antonio. **Introducción al derecho procesal del trabajo**. Pág. 43.

<sup>13</sup> Franco López, César Landelino. **Manual de derecho procesal del trabajo, tomo I**. Pág. 12.



Es adecuado establecer el contenido del derecho procesal laboral, deduciéndolo de la definición elaborada por el maestro Mario López Larráve, la cual establece lo siguiente: “Derecho procesal del trabajo, es el conjunto de principios, instituciones y normas instrumentales que tienen por objeto resolver los conflictos surgidos con ocasión del trabajo (individuales y colectivos), así como en las cuestiones voluntarias, organizando para el efecto a la jurisdicción privativa de trabajo y previsión social y regulando los diversos tipos de proceso.”<sup>14</sup>

De entre tanta diversidad de opiniones y criterios utilizados para definir la rama adjetiva del derecho laboral, la decisión de adherirse a la definición sustentada por el maestro López Larráve, obedece a que en la misma se determina como objeto y por lo tanto, el contenido del derecho procesal del trabajo, no sólo los procedimientos individuales y colectivos, sino una serie de instituciones mucho más amplias que se podrían enumerar de la manera siguiente:

- Los principios y doctrinas que informan al derecho procesal del trabajo.
- Sus instituciones propias.
- Sus normas instrumentales.
- Las cuestiones voluntarias que pueden presentarse.
- La organización de la jurisdicción privativa del trabajo y previsión social.
- La organización de los órganos administrativos laborales.

---

<sup>14</sup> López Larráve, Mario. **Introducción al derecho procesal del trabajo**. Pág. 40.



Elementos que caracterizan la autonomía del derecho procesal laboral. De lo expuesto anteriormente podemos señalar como elementos que caracterizan la autonomía del derecho procesal del trabajo los siguientes:

- Rama extensa que amerita un estudio particularizado.
- Principios propios o cuando menos más acentuados que en otras ramas.
- Institutos propios o con características muy peculiares.
- Método propio para el conocimiento de la verdad.

#### **1.4.1. Autonomía del derecho procesal de trabajo**

Como lo expresa el tratadista Trueba Urbina citando a Rocco: "Para que una ciencia jurídica pueda decirse autónoma es necesario y suficiente que sea bastante extensa que amerite un estudio conveniente y particular; que también contenga doctrina homogénea dominando el concepto general común y distante del concepto general informatorio de otra disciplina; que posea un método propio, es decir, que adopte procedimientos especiales para el conocimiento de la verdad constitutiva del objeto de la indagación." <sup>15</sup>

Respecto a la autonomía del derecho procesal laboral guatemalteco, el jurista Raúl Antonio Chicas Hernández, indica: "Podría pensarse que el hecho de encontrarse en un mismo cuerpo normativo (Código de Trabajo) las leyes sustantivas y adjetivas laborales, significa que la materia objeto de nuestro estudio no es una rama autónoma pero para

---

<sup>15</sup> Trueba Urbina, Alberto. **Derecho procesal del trabajo, tomo I.** Pág. 22.



desvanecer definitivamente tal duda debemos recordar lo expresado por los autores chilenos, Alfredo Gaete Berríos y Hugo Pereira Anabalón, cuando sostienen que el carácter instrumental de las normas procesales de trabajo, no puede negarse aun cuando están contenidas en el Código de Trabajo material «si se considera que el carácter formal de una norma no depende de modo alguno de la naturaleza del cuerpo legal que la contiene».

En cuanto a nuestro medio, se sostiene que el derecho procesal del trabajo sí es una rama jurídica autónoma, porque llena los requisitos siguientes:

- Autonomía doctrinaria o sea desde su aspecto interno.
- Autonomía legislativa, jurisdiccional y administrativa.
- Autonomía didáctica.”<sup>16</sup>

---

<sup>16</sup> Chicas Hernández. **Ob. Cit.** Págs. 40-41.

## CAPÍTULO II

### 2. Nociones de la abogacía

A la abogacía se le considera una actividad, que realiza un selecto grupo social al que exclusivamente pertenecen los profesionales del derecho que se dedican diariamente a brindar asesoramiento jurídico y procurar la justicia ante los distintos órganos jurisdiccionales, en un sentido más amplio, los estudiosos del derecho se les considera como los protagonistas de cualquier actividad que se relacione con el extenso ámbito de todo el quehacer social en cuanto dé lugar a la creación, interpretación y aplicación de normas jurídicas.

De lo anterior se puede desprender que la abogacía admite como obligación esencial la necesidad de que la persona a ejercerla este investida con un elevado sentido ético, siendo la justicia y la rectitud moral, las cualidades torales que debe ostentar el abogado.

Al abogado, se le supone, como un hombre con incuestionables principios de integridad y moralidad, en ese sentido, siendo exégeta del derecho, tiene por meta principal la justicia, a la cual pretende llegar día con día, mediante una debida valoración de los distintos fenómenos jurídicos que acontezcan en una sociedad, manejando a su vez la expresión del espíritu y de la recta conciencia que debe tener.

Es a través del derecho y de la ley que se dirigen las diversas conductas que pueden llegar a manifestar los hombres y mujeres hacia la búsqueda de la justicia, proveyendo de protección a los valores morales, los cuales pueden ser manejados debidamente por alguien que esté dotado de probidad moral, sobre cualquier otro atributo, pues esa probidad moral es la esencia misma de la abogacía.

Se puede concluir entonces que la moral profesional es el conjunto de responsabilidades propias del hombre honesto que le atañen al ejercicio de su profesión, complementando las que ya posee por el solo hecho de ser humano, dando como consecuencia positiva el goce de capacidad de decidir de manera reflexiva, consciente y juiciosa, sobre sus propios actos y conductas, por ende de comprometerse de los riesgos de sus propias decisiones.

“El cirujano que trabaja sobre el cuerpo humano, el ingeniero que construye un puente o el abogado que tiene en sus manos un problema de justicia, está asumiendo especiales responsabilidades morales que no tienen aquellos que no se dedican a sus respectivas profesiones, así el compromiso de ejercer bien una profesión, significa asumir las responsabilidades morales propias de ella. Esto es verdad de cualquier profesión, sólo de esta manera se puede lograr una convivencia social que merezca el calificativo de humana.

La sociedad humana, se caracteriza entre otras cosas por ser un entretejido de responsabilidades: de los padres para con los hijos, de los cónyuges entre sí, de los



ciudadanos para con las autoridades y de éstas para con los ciudadanos, de cada profesional para sus clientes y para la sociedad.”<sup>17</sup>

## 2.1. La historia de la abogacía

En la actualidad no es algo extraño ver en todo proceso judicial la presencia de un defensor llamado abogado. Sin embargo, la institución de la defensa ha sufrido una evolución interesante en la historia. Existen diversos ejemplos, de tal cuenta si se regresa en el tiempo hasta Egipto, se descubre que en el sistema legal de esta antiquísima cultura no existió la defensa en sí con abogado. Durante el proceso, las partes se dirigían por escrito al tribunal, explicando su caso, el que luego de hacer el estudio pertinente, emitía la sentencia, asimismo: “La defensa de los intereses de los particulares estaba encomendada a los sabios, quienes hablaban ante el pueblo congregado, patrocinando sus causas.”<sup>18</sup>

El hecho que no existiera un defensor en el sistema legal se debió a la idea que tenían los egipcios respecto a los juicios orales, en donde un intermediario podía asumir la defensa y es que la jurisprudencia de la época, encontrada en un antiguo papiro, decía que la presencia de un orador hábil podría influir sobre las decisiones de los jueces y hacerles perder objetividad. La última instancia consistía en apelar al soberano Faraón, quien no representaba a la justicia, sino que era la *'justicia'*.

<sup>17</sup> **Historia de la Abogacía.** <http://www.monografias.com/trabajos102/historia-abogacia-sus-mandamientos-y-sus-decalogos/historia-abogacia-sus-mandamientos-y-sus-decalogos.shtml>. (1 de junio del año 2017)

<sup>18</sup> Agatiello, Osvaldo; López-Miró, Horacio y Del Carril, Enrique. **La ética del abogado.** Pag. 90.

En Babilonia existió también la administración de justicia, tanto en el período sumerio como en el acadio, y desde luego existieron tribunales pero como en Egipto, tampoco hubo ese intermediario que los romanos, muchos siglos después, llamaron 'advocatus'. Las partes recurrían a los jueces y luego apelaban al rey o emperador, según las épocas históricas. El rey, que era el brazo de la justicia, tenía la última palabra. Igualmente, entre los hebreos, el sistema legal tampoco se distinguió de los anteriores.

Apropiado resulta, recordar el juicio ante Salomón, en donde no hubo defensor. Por su parte, Cristo tampoco lo tuvo, porque fue juzgado según las leyes judías, pero si hubiese sido juzgado por las leyes romanas, el Estado le hubiera asignado un abogado para su defensa.

En los canales judiciales de la China y la India tampoco figura un ejercicio similar al de abogado; empero, había notarios e intermediarios que actuaban como fiscales. Muchos tratadistas del sistema judicial chino sostienen que este pueblo estaba bien informado sobre las normas consuetudinarias y leyes escritas que les permitía plantear su defensa en función de este conocimiento.

Además, periódicamente las autoridades judiciales chinas publicaban las decisiones de los tribunales con las leyes que había aplicado para cada caso, lo que permitía una mejor información. En la India, tanto en el período budista como en el brahmánico, tampoco existió la figura del defensor.



Al principio, durante los orígenes de la Ciudad-Estado ateniense, los ciudadanos defendían sus propias causas y el "orador-escritor" era la persona que le preparaba el discurso para su defensa. Pero en la medida que los litigios aumentaban, esta profesión de orador-escritor adquirió prestigio y quienes ejercían comenzaron a oficiar como defensores. Lysias (440-360 a.c.) fue el abogado más notable entre los atenienses.

Fue en Roma donde por primera vez se desarrolló de manera plena, sistemática y socialmente organizada, la profesión de abogado, palabra que viene del vocablo latino 'advocatus', que significa llamado, porque entre los romanos se llamaba así a quienes conocían las leyes para socorro y ayuda. También como en Grecia, se les llamó 'oradores' o 'voceris', porque era propio de su oficio el uso de voces y palabras.

Como en ninguna sociedad del mundo antiguo, los romanos permitieron que ciertas mujeres, las de la clase alta, pudieran ejercer la abogacía. La historia aporta el nombre de tres grandes abogadas romanas: Amasia, Hortensia y Afrania, llamada también Calpurnia, esposa de Plinio "El Joven". Con ella sucedió un caso de antología que fue determinante para el futuro de la mujer en la abogacía. Mujer con tendencia a la promiscuidad, de espíritu vivo, sin la gravedad de Amasia y Hortensia, se excedió en su lenguaje, casi grotesco. Su lengua y palabra eran el terror de los jueces, abogados y litigantes, lo que le valió que se dictara una ley suspendiéndola y prohibiendo a las mujeres ejercer la abogacía, prohibición que duró por espacio de veinte siglos, es decir, hasta fines del Siglo XIX y comienzos del XX.



No fue sino hasta en la obra llamada "Las Siete Partidas de Alfonso el Sabio", donde aparece por primera vez en un texto legal la definición de abogado, en lengua española. *'Bozero es nome que razona por otro en Juycio, o el suyo mesmo, en demandando o en respondiendolo. E así nome, porque con boze e con palabra usa de su oficio'*.

Las Siete Partidas dicen que los abogados eran ciudadanos útiles, porque 'ellos aperciben a los juzgadores y les dan luces para el acierto y sostienen a los litigantes, de manera, que por mengua, o por miedo o por venganza o por no ser usados de los pleitos no pierden su derecho, y porque la ciencia de las leyes, es la ciencia y la fuente de justicia, y aprovechándose de ella el mundo más que de otras ciencias'.

Pero a pesar de los elogios de las Siete Partidas, la profesión de abogado en España fue grisácea y oscura, no gozaban de la necesaria libertad para ejercer su profesión. Asimilados a burócratas como funcionarios públicos, jamás pudieron cumplir su misión de proteger al oprimido y al injustamente perseguido.

La anterior situación fue totalmente diferente de la del abogado en Francia, en donde su actuación fue sobresaliente en la sociedad, respetando y acatando las leyes. La '*Ciudad de los Reyes*' el 13 de Septiembre de 1538, tres años después de haberse fundado Lima, el Cabildo, preocupado por los conflictos entre partes decidió que era indispensable la intervención de abogados y procuradores en los litigios.



En conformidad con este criterio se procedió a nombrar por pregones en la plaza pública dos defensores, 'Don Alonso de Navarrete y Don Pedro de Avendaño', oficialmente los primeros abogados en la historia. Estos defensores debían proteger al ciudadano, al poco tiempo se autorizó que se pudiera ejercer libremente la abogacía previa licencia del juez que era el alcalde. Cabe destacar que el Colegio de Abogados de Lima se fundó durante el Virreinato en 1808 por el virrey Abascal. El primer decano fue Antonio de Oquendo.

### **2.1.1. San Alfonso María del Ligorio -Patrono de los abogados-**

En la evolución de la abogacía en Francia, sobresalió San Alfonso María del Ligorio: "San Ivo, patrono de los abogados, representa no solamente un ejemplo espiritual, moral o religioso sino, el precursor de la ética y la deontología profesional del abogado. Ivo de Ker-Martín fue hijo de Heroly de Ker-Martín y nació en 1253 en el castillo de ese nombre, en el Departamento de Coste-du-Nord, República Francesa (no debe confundirse con SAINT IVES, quien es un santo asiático).

Como su familia era noble y disponía de bienes de fortuna, recibió una educación esmerada, la cual perfeccionó por medio de continuos viajes. En Paris, Orleáns y Rennes cursó estudios de derecho canónico. En 1280 fue nombrado por Mauricio, Arcediano de Rennes, Oficial o Juez Eclesiástico y, en 1284, se le confió igual cargo en la Diócesis de Treguier a cargo del Obispo- Alain de Bruce. Durante todos estos años ejerció la abogacía con gran celo y mansedumbre.



La Causa de los huérfanos, de las viudas y de los desheredados de la fortuna encontró en él un esforzado tutor y por ello se hizo digno del honorífico título de Abogado de los Pobres.

Posteriormente, después de estudiar a fondo los Sagrados Cánones, ordenándose sacerdote, tomó en Guingavy el hábito de Terciario de la Orden de San Francisco, en el ejercicio de su apostolado distinguiéndose siempre por su caridad y por su amor al prójimo. Los bienes herederos de sus mayores los invirtió en cuidar a huérfanos y menesterosos y en reconstruir la Catedral de Treguier.

Fue Rector de Tredets y también de Lohanec, ciudad donde murió en 1303. El Papa Clemente VI lo canonizó en 1347 y su fiesta se celebra el 19 de Mayo. En la vida trabajó como un coloso para orientar la abogacía por los senderos de la ética; en la defensa de sus clientes puso en evidencia la mansedumbre de su corazón y la nitidez de su conducta. Conforme al irónico decir de Cardenet, ha sido el único abogado capaz de recibir los honores de la canonización.

Predicó principios de moral altísima y en relación con nuestro gremio, ellos pueden resumirse en sus famosos Mandamientos de los Abogados, acogidos posteriormente como norma de la Orden de los Abogados de Francia.”<sup>19</sup>

<sup>19</sup> **Historia de la Abogacía.** <http://www.monografias.com/trabajos102/historia-abogacia-sus-mandamientos-y-sus-decalogos/historia-abogacia-sus-mandamientos-y-sus-decalogos.shtml>. (1 de junio del año 2017)

## 2.2. Decálogos de los abogados

Existen varios juristas que se han dado a la tarea de configurar bajo su particular punto de vista, diversos decálogos sobre la ideología y comportamiento fundamentales que deben de investir al profesional del derecho, al respecto se puede citar a los siguientes:

**San Alfonso María de Ligorio**, por disposición de la Iglesia Católica 'patrono de los abogados'. Sus grandes cualidades y capacidades le permitieron comenzar tempranamente sus estudios universitarios a la edad de doce años y a los dieciséis había concluido todos los exámenes. Se le otorgó el título de Doctor en Derecho y Abogado del foro de Nápoles, comenzando una carrera muy brillante en la que jamás perdió un juicio, defendiendo causas de gran resonancia. Respecto al decálogo que postula, es el siguiente:

- I. El abogado debe pedir ayuda a Dios en sus trabajos, pues Dios es el primer protector de la justicia.
- II. Ningún abogado aceptará la defensa de casos injustos, porque son perniciosos para la conciencia y el decoro profesional.
- III. El abogado no debe cargar al cliente con cargos excesivos.
- IV. Ningún abogado debe utilizar, en el patrocinio de los casos que le sean confiados, medios ilícitos o injustos.
- V. Debe tratar el caso de su cliente como si fuera el suyo propio.



VI. No debe evitar trabajo ni tiempo para obtener la victoria del caso que tenga encargado.

VII. Ningún abogado debe aceptar más causas de las que el tiempo disponible le permite.

VIII. El abogado debe amar la Justicia y la honradez tanto como las niñas de sus ojos.

IX. La demora y la negligencia de un abogado causan perjuicio al cliente y cuando eso acontece, debe indemnizarlo.

X. Para hacer una buena defensa el abogado debe ser verídico, sincero y lógico.

**Eduardo J. Couture.** Jurista uruguayo que elaboró un decálogo de lo que es y debe ser la actitud y praxis del abogado en su vida profesional, dentro de esos mandamientos se incluyen:

I. El abogado nunca debe dejar de estudiar pues el derecho es evolutivo y cambiante como la sociedad, si eso es exacto queda claro que si no se actualizan conocimientos permanentemente será cada vez menos abogado;

II. El derecho se ejerce pensando es decir, Couture nos hace reflexionar sobre la racionalidad que tiene incorporada la norma legal, lo cual demanda utilizar inteligencia y conocimientos en la gestión profesional;

III. El abogado está obligado a trabajar pues la abogacía es en palabras del autor del decálogo una ardua fatiga puesta al servicio de la justicia, aunque estima es más



apropiado hablar de un ejercicio de la abogacía como una batalla permanente por alcanzar la justicia;

**IV.** El abogado debe luchar permanentemente por la vigencia y aplicación del derecho y Couture añade que el día que haya un conflicto entre el derecho y la justicia, hay que luchar por la justicia lo que no implica abdicar del respeto y adhesión que el abogado le debe a la ley; sino que dentro del ordenamiento legal procurar que la justicia no se sacrifique por meras cuestiones de trámite o simples formalidades;

**V.** El abogado necesita ser leal, esto es, consecuente con su cliente a quien no debe abandonar, salvo que sea indigno de su defensa, debe ser leal con su adversario aún cuando él sea desleal para con el abogado de la contraparte, debe ser leal con el juez, que ignora los hechos y que debe confiar en lo que le dice el abogado y que incluso aún en el campo del derecho debe confiar en el que invoca el abogado; éste no puede dejar de ser sincero ni con su cliente, ni con el juez e incluso con su colega contradictor;

**VI.** La abogacía requiere la virtud de ser tolerante con el criterio, la verdad u opinión del adversario, en la misma medida que el abogado desea sea tolerada la tesis que él sostiene o defiende, es decir debe tener como actitud el saber que el derecho exige renunciar a sus puntos de vista y respetar el mandato de la ley y de quien la aplica;

**VII.** El abogado debe tener paciencia, pues es real el axioma de que la justicia tarda y es lenta pero al final llega, cuando se lucha sin claudicaciones por ella al amparo del



derecho, y como lo afirma Couture el tiempo que es un juez insustituible de los actos de las personas se venga de las cosas que se hacen sin su colaboración;

**VIII.** El ejercicio profesional del abogado demanda tener fe en el derecho como el mejor instrumento para la convivencia humana, en la justicia como el destino final del derecho, en la paz como sustituto o producto bondadoso de la justicia y sobre todo un abogado debe tener fe según el decálogo y esto es destacable en la libertad sin la cual no hay derecho, ni justicia ni paz;

**IX.** El abogado debe aprender a olvidar pues debe comprender que la abogacía es una lucha de pasiones y si en cada batalla el abogado se carga de rencores, llegará el día en que la vida se le hace imposible al que procede de esa manera y agrega Couture, hay que olvidar la victoria como hay que olvidar la derrota;

**X.** Hay que amar la profesión y tratar de considerar la abogacía de tal manera que algún día cuando un hijo le pida un consejo para su destino hay que considerar un honor proponerle el que sea abogado, en este punto hay que resaltar que las cosas cuando se las hace queriendo lo que se hace y se pone mucho más empeño, más entrega, da mejores resultados.

### 2.3. Definición de abogado

Manuel Osorio define al abogado así: “En latín se llamaba **advocatus**, de *ad* (a) y *vocutus* (llamado), a quien se requería para asesorar en los asuntos judiciales o, también, para **actuar** en ellos. **Abogar** equivalía a defender en juicio a una persona por escrito o de palabra, o interceder por alguien hablando en su favor. La institución pasó al antiguo derecho castellano, si bien fueron conocidos con las denominaciones de **voceros** y **personeros**, porque usaban sus voces para ejercitar la defensa y porque representaban a las **personas** por ellos defendidas. Pero hay que distinguir entre el hecho **de abogar** y la **profesión de abogar**, pues parece evidente que aquél es anterior a ésta.”<sup>20</sup>

Por su parte, el Diccionario de la Lengua Española de la Real Academia Española, citado por Osvaldo Agatiello, Horacio López-Miró y Enrique Del Carril, determina que el significado de abogado es el siguiente: “Perito en el derecho positivo que se dedica a defender en juicio, por escrito o de palabra, los derechos o intereses de los litigantes, y también a dar dictamen sobre las cuestiones o puntos legales que se le consulten.”<sup>21</sup>

Asimismo, el abogado es considerado como una especie del género ‘profesional’, que por su parte se concibe como un adjetivo que se refiere a pertenecer a la profesión o magisterio de ciencias y artes. En una segunda acepción del vocablo se refiere a la persona que hace hábito o profesión de alguna cosa.

<sup>20</sup> Osorio, Manuel. **Ob. Cit.** Pag. 11.

<sup>21</sup> Agatiello, López-Miró y Del Carril. **Ob. Cit.** Pag. 93.



Habiendo hecho un íntegro análisis de las anteriores definiciones, la propia quedaría entonces de la manera siguiente: El abogado es aquella persona que luego de un período de su vida en el cual bajo principios de ética y moral logra concluir satisfactoriamente una rigurosa formación en conocimientos del área de las ciencias jurídicas y sociales, así como de las normas jurídicas del ámbito territorial en donde se desenvolverá en su ejercicio profesional, se encarga de proporcionar asesoría, intercepción y defensa a otra persona cuyos intereses se encuentren en juego dentro de la sustanciación de un determinado juicio, procurando una estricta, conciente y responsable actuación, bien sea bajo retribución pecuniaria o no.

## CAPÍTULO III

### 3. Aspectos generales del derecho de defensa

Algunos aspectos históricos importantes para este trabajo de investigación son los siguientes: “El Pontífice Benedicto XIII, decretó en todos los tribunales de la iglesia, un abogado para la ayuda de los necesitados, que no contaran con los medios necesarios para defenderse de las acusaciones de la sociedad de aquel entonces, estableciéndose de esta manera una institución defensora de los derechos de los imputados en un proceso penal. Esta disposición pontifical, tuvo su base en lo decretado por el Concilio de Zaragoza del año mil quinientos ochenta y cinco que en su Canon Tercero regulaba: Es obligatorio administrar justicia al menesteroso, al huérfano, como al humilde e indicaba que por la malicia de algunos hombres se molestaban a algunas personas miserables, sucediendo con frecuencia que éstas no podían alcanzar lo que era de su pertenencia y propiedad por falta de la intervención de un abogado defensor, en virtud de que el acusado no tenía los medios económicos necesarios para asistir de un defensor, perdiendo sus bienes en favor de tercero”.<sup>22</sup>

El Estado de Guatemala, a partir del año 1985, constitucionalmente sentó las bases para constituirse en un Estado de Derecho, alejándose paulatinamente de los regímenes dictatoriales del pasado en los que se violaba descaradamente todas las garantías que

<sup>22</sup> Pardinas, Felipe. *Ética de la abogacía y procuración*. Pág. 33.





protegían a las personas y muchas veces utilizando el ardid de Estado de sitio eran suspendidas. Es a partir de esta Constitución y del cambio del sistema penal inquisitivo al sistema acusatorio en que las garantías constitucionales adquieren un valor significativo en su aplicación y ejecución para todas las personas individuales. Estas garantías están en consonancia con el título uno de la Constitución de la República de Guatemala, en el que regula la protección a la persona, el cual está regulado en el Artículo uno del mismo cuerpo legal y que textualmente establece: El Estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona y a la familia; su fin supremo es la realización del bien común.

De este sentido se debe establecer que el Estado de Guatemala, se organiza para proteger a la persona de todas aquellas situaciones que pongan en peligro la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona, fin que se encuentra regulado en la Constitución Política de la República de Guatemala.

Muchas veces estas situaciones de peligro lo provocan las autoridades encargadas de hacer cumplir las leyes, en este contexto las garantías son el límite para las mismas autoridades, que muchas veces hacen uso excesivo de la autoridad, en los casos en que detienen a las personas, especialmente en las detenciones colectivas, en las que se abusa de ese poder. En estos casos, el derecho de defensa viene a constituirse en un medio de hacer valer su derecho a la vida, a la libertad, a la justicia y su seguridad.

### **3.1. Regulación legal del derecho de defensa en Guatemala**

Dentro del sistema jurídico guatemalteco, esta garantía esta regulada en el Artículo 12 de la Constitución Política de la República de Guatemala, el cual establece lo siguiente: La defensa de la persona y sus derechos son inviolables. Nadie podrá ser condenado, ni privado de sus derechos sin haber sido citado, oído y vencido en proceso legal ante Juez o tribunal competente y preestablecido. Ninguna persona puede ser juzgada por tribunales especiales o secretos, ni por procedimientos que no estén preestablecidos legalmente.

El derecho de defensa según la marcha histórica de las Constituciones de la República de Guatemala, instruye con claridad sobre la predisposición a otorgar privilegio primordialmente a las personas que cometen conductas típicas, antijurídicas y punibles.

#### **- Constitución de la República de 1945**

El Artículo 41 establecía. “Ninguno puede ser obligado a declarar en causa criminal contra sí mismo, contra su cónyuge o su pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad”. Esto demuestra que la propia ley le ha otorgado a la persona que delinque consideraciones legales, en las cuales se ampara.



El Artículo 42 de la Constitución de la República de 1945 regulaba. “Es inviolable en juicio la defensa, de la persona sus derechos y ninguno puede ser juzgado por tribunales que no hayan sido creados anteriormente por ley”.

El Artículo 43 de la Constitución citada instituía. “Nadie puede ser detenido o preso sino por causa de delito, falta o apremio judicial y mediante orden escrita de autoridad competente librada con arreglo a la ley, salvo que se trate de reo prófugo o de delito infraganti...”, es decir, cuando el delincuente es capturado en el momento mismo de la comisión del delito, claro en una situación de esta naturaleza la rectitud con que actúan los agentes captadores es determinante así como la capacidad profesional y académica de los mismos, en ese sentido se requiere de preparación técnica adecuada, para el mejor cumplimiento de las leyes, en beneficio de la sociedad guatemalteca, muchos intentos se han hecho por mejorar el sistema judicial y poco se ha logrado.

#### **- Constitución de la República de Guatemala de 1965**

El Artículo 53 regulaba. “Es inviolable la defensa de la persona y de sus derechos. Ninguno puede ser juzgado por comisión o por tribunal especial.”

#### **- Constitución Política de la República de Guatemala de 1986**

El Artículo 8 de la Constitución Política establece. “**Derecho del detenido.** Todo detenido deberá ser informado inmediatamente de sus derechos en forma que le sean



comprensibles, especialmente que pueda proveerse de un defensor el cual podrá estar presente en todas las diligencias judiciales. El detenido no podrá ser obligado a declarar sino ante autoridad judicial competente”.<sup>23</sup>

### 3.2. Definición de derecho de defensa

El derecho de defensa es la: “Acción o efecto de defender o defenderse; alegato favorable a una parte”.<sup>24</sup>

Los juristas Raúl Figueroa Sarti y César Barrientos Pellecer sostienen que: “Implica la búsqueda de la verdad material, al plantearla, como método de encontrarla, la contracción en el juicio entre la acusación y su antítesis, la defensa. Éste derecho subjetivo público Constitucional, pertenece a toda persona a la que se le impute la comisión de un hecho delictivo”.<sup>25</sup>

A decir del Abogado Jorge Mario Castillo González el derecho de defensa consiste en: “Que la persona sea oída o escuchada antes de que se tome una decisión administrativa o judicial, en su contra. La doctrina jurídica administrativa enseña que la condena o la privación de derechos de la persona, debe estar precedida del deber de advertir e invitar a la persona a defenderse”.<sup>26</sup>

<sup>23</sup> Chicoj Raxón, Bonifacio. **El Instituto de la Defensa Pública Penal en Guatemala**. Pág. 7.

<sup>24</sup> Ossorio. **Ob. Cit.** Pág. 206.

<sup>25</sup> Figueroa Sarti, Raúl y Barrientos Pellecer, César. **Código Procesal Penal**. Pág. 46.

<sup>26</sup> Castillo González, Jorge Mario. **Constitución Política de la República de Guatemala**. Pág. 26.

### 3.3. Ejercicio de la defensa en Guatemala

De conformidad con las leyes vigentes de nuestro país, la persona que pretenda ejercer libremente la profesión de Abogado debe estar activamente colegiado en el Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala -CANG- de conformidad con los lineamientos que regula la ley de la materia (Ley de Colegiación Profesional Obligatoria), asimismo en atención a lo que para el efecto regula el Título VI, Capítulo II de la Ley del Organismo Judicial debe cumplir con los requisitos siguientes:

**Artículo 196. Calidad de Abogado. (Reformado por el Decreto 64-90 del Congreso de la República).** Para ejercer la profesión de abogado, se requiere el título correspondiente; ser colegiado activo; estar inscrito en el Registro de Abogados que se lleva en la Corte Suprema de Justicia; estar en el goce de derechos ciudadanos; y no tener vigente ninguna clase de suspensión. Ninguna autoridad judicial, administrativa o de otra índole, puede limitar el ejercicio de la profesión de Abogado, salvo que esté fundada en ley.

**Artículo 197. Actuación de los abogados.** Las demandas, peticiones y memoriales que se presenten a los tribunales de justicia deberán ser respaldados con la firma y sello de abogado colegiado, y sin ese requisito no se dará curso a ninguna gestión. El abogado es responsable del fondo y de la forma de los escritos que autorice con su firma. No es necesaria la intervención de un abogado en los asuntos verbales de que conozcan los



juzagos menores, en las gestiones del Ministerio Público, cuando el cargo no esté servido por profesional; y en los demás casos previstos por otras leyes.

**Artículo 198. Derechos de los abogados. (Reformado por el Decreto 64-90 del Congreso de la República).** Los tribunales y jueces dejarán a los abogados en la justa libertad que deben tener para sostener por escrito y de palabra los derechos de sus clientes. Los abogados deben proceder con arreglo a las leyes y con el respecto debido a los tribunales y autoridades; serán citados por éstas con el decoro correspondiente y no se les interrumpirá ni desconcertará cuando hablen en estrados, ni se coartará directa ni indirectamente el libre desempeño de su alta investidura e igual trato deberán darles las autoridades, funcionarios y empleados de la Administración Pública de cualquier jerarquía. Los tribunales darán a los abogados del trato respetuoso inherente a su investidura.

Por la alta y respetable investidura que el Abogado tiene y que el Estado de Guatemala le reconoce por el ejercicio de dicha profesión, se encuentran reguladas algunas normas generales de comportamiento de su desempeño profesional, estando entre algunas de las mas importantes las que se enumeran a continuación, mismas que como obligaciones se encuentran contenidas en el Artículo 200 de la Ley del Organismo Judicial:

- Guardar lealtad procesal a las partes y al tribunal.
- Comportarse en su conducta pública y profesional con decencia, honorabilidad y decoro, habiendo que su vida privada sea compatible con tales calificaciones.

- Alegar sin faltar a la verdad de los hechos.
- Alegar apegado a la ley.
- Defender gratuitamente a los declarados pobres.

### **3.4. Regulación internacional**

#### **3.4.1. Declaración Universal de los Derechos Humanos**

La Declaración Universal de los Derechos Humanos fue proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el diez de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho, cabe mencionar que ésta no es un tratado y/o convenio internacional que vincule de alguna manera, especialmente jurídica, a los Estados que la firmen, pero a través del tiempo ha llegado a ser considerada mundialmente como una instrumento que contiene normas de Derecho Internacional consuetudinario, dada su amplia aceptación; además, algunos ordenamientos de algunos Estados en particular, suelen remitirse a ella para la interpretación de sus propios ordenamientos jurídicos y sus derechos fundamentales.

La Declaración regula el derecho a la defensa en sus Artículos 10 y 11:

**Artículo 10.** Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal.

## **Artículo 11.**

1. Toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad, conforme a la ley y en juicio público en el que se le hayan asegurado todas las garantías necesarias para su defensa.

2. Nadie será condenado por actos u omisiones que en el momento de cometerse no fueron delictivos según el derecho nacional o internacional. Tampoco se impondrá pena más grave que la aplicable en el momento de la comisión del delito.

### **3.4.2. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos**

Este Pacto fue adoptado por resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas en mil novecientos sesenta y seis, y entró en vigor el veintitrés de marzo de mil novecientos setenta y seis, luego de haber sido ratificado por los primeros treinta y cinco Estados.

A diferencia de la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos sí es un tratado internacional cuyo cumplimiento es exigible a los Estados que lo han ratificado de conformidad con sus normas internas. Asimismo, el Pacto creó el Comité de Derechos Humanos el cual es un organismo independiente que se encarga de supervisar el cumplimiento de sus estipulaciones.





El Artículo 14.3 del Pacto regula el derecho a la defensa de las personas acusadas de haber cometido un delito en los siguientes términos:

**14.3.** Durante el proceso, toda persona acusada de un delito tendrá derecho, en plena igualdad, a las siguientes garantías mínimas:

- a) A ser informada sin demora, en un idioma que comprenda y en forma detallada, de la naturaleza y causas de la acusación formulada contra ella;
- b) A disponer del tiempo y de los medios adecuados para la preparación de su defensa y a comunicarse con un defensor de su elección;
- c) A ser juzgado sin dilaciones indebidas;
- d) A hallarse presente en el proceso y a defenderse personalmente o ser asistida por un defensor de su elección; a ser informada, si no tuviera defensor, del derecho que le asiste a tenerlo, y, siempre que el interés de la justicia lo exija, a que se le nombre defensor de oficio, gratuitamente, si careciere de medios suficientes para pagarlo;
- e) A interrogar o hacer interrogar a los testigos de cargo y a obtener la comparecencia de los testigos de descargo y que éstos sean interrogados en las mismas condiciones que los testigos de cargo;
- f) A ser asistida gratuitamente por un intérprete, si no comprende o no habla el idioma empleado en el tribunal;
- g) A no ser obligada a declarar contra sí misma ni a confesarse culpable.



## CAPÍTULO IV

### 4. Historia del Ministerio de Trabajo y Previsión Social

Con la llegada de los gobiernos revolucionarios en el año de 1944 se originó un significativo cambio en materia de relaciones de trabajo. La legislación laboral se comenzó a formular con mira a responder al nuevo estatuto jurídico el derecho del trabajo, y así, las disposiciones en este campo ya tendrían un significado. Lógicamente se hizo necesario fortalecer aquellas entidades administrativas encargadas de los aspectos laborales creando los mecanismos respectivos que facilitarían y garantizarían el pleno cumplimiento de sus quehaceres.

El antecedente administrativo laboral que figura como el primero de ésta época, está contenido en el Decreto No. 46 de la Junta Revolucionaria de Gobierno, del 26 de diciembre de 1944, publicado el mismo día, emitido para el mejor desempeño de los negocios de la administración pública organizando el Poder Ejecutivo a través de Secretarías de Estado, entre las que se contó con la Secretaría de Gobernación, Trabajo y Previsión Social, la cual substituyó a la de Gobernación y Justicia.

Al día siguiente, el 27 de diciembre de 1944, se emitió el Decreto No. 47: Ley Orgánica del Poder Ejecutivo que en su Artículo séptimo estableció que: "Las funciones administrativas de las Secretarías se ejercen: I. - En relación con las dependencias, organismos, funcionarios y empleados públicos; y II. - En relación con los particulares".



En su Artículo 16 establecía que las secretarías, entre las que se cuenta la de Gobernación, Trabajo y Previsión Social tendrán las atribuciones siguientes: "Los negocios relativos al buen gobierno, al orden público y los cultos; el estudio, dirección y despacho de todos los asuntos relativos al trabajo y a la previsión social; al desarrollo, mejoramiento y aplicación de las leyes referentes a estas materias y fundamentalmente las que tengan por objeto fijar y armonizar las relaciones entre patronos y trabajadores".

El 27 de abril de 1945, esta organización se modificó mediante el Decreto 93 del Congreso de la República Ley del Organismo Ejecutivo. Mediante este decreto, el Organismo Ejecutivo para el despacho de sus negocios se organizó por medio de Ministerios, determinando las funciones y atribuciones de cada uno de ellos. Entre los nueve Ministerios contemplados, se incluyó el de Economía y Trabajo, que además de las funciones económicas propias de dicho Ministerio, también quedó encargado de todos los asuntos administrativos de trabajo.

A pesar de la evolución que se venía adquiriendo, se estableció con el tiempo que la importancia del derecho del trabajo requería de un ente administrativo propio, y fue por ello que con la promulgación del primer Código de Trabajo, contenido en el Decreto 330 del Congreso de la República, se incluyó en el título noveno la Organización Administrativa de Trabajo y en ella el Ministerio de Trabajo y Previsión Social, junto con la Inspección General de Trabajo.



La verdadera fecha de creación del Ministerio de Trabajo, así como su nombre, han sido objeto de distintos análisis. El Ministerio de Trabajo y Previsión Social fue creado el 8 de febrero de 1947, con la emisión el Congreso de la República hizo del Código de Trabajo, Decreto número 330, mismo que entró en vigencia el día 1 de mayo de 1947 y que claramente en su Artículo 274 instituyó que el Ministerio de Trabajo y Previsión Social tiene a su cargo la dirección, estudio y despacho de todos los asuntos relativos al trabajo y la previsión social.

Empero, las funciones de éste nuevo Ministerio, continuaron desarrollándose dentro del Ministerio de Economía y Trabajo, razón por la cual el Artículo II de las disposiciones transitorias del mismo Código se dispuso que el Ministerio de Economía y Trabajo, debía asumir las funciones que este código señala para el Ministerio de Trabajo y Previsión Social durante todo el tiempo que el Organismo Ejecutivo no creyera conveniente hacer la separación que procedía y que cuando dicha separación se hiciera, debían introducirse en las disposiciones legales vigentes los cambios pertinentes para que cada Ministerio se llamara con el nombre correcto que le correspondía. De esa cuenta que, en las publicaciones oficiales sucesivas de dichas disposiciones legales, debían hacerse dichos cambios.

El Ministerio de Trabajo se conformó como ente administrativo encargado de los asuntos de trabajo hasta el día 15 de octubre de 1956, mediante el Decreto No. 1117 del Congreso de la República, publicado en el Diario Oficial el día 17 de octubre de 1956, cobrando vigencia el 18 de octubre del mismo año. Sin embargo, surge otra situación



digna de análisis: el Decreto No. 1117, publicado en el Tomo LXXV de la Recopilación de Leyes, página 58, señalaba en su Artículo 1o. (Pág. 59) que se creaba el Ministerio de Trabajo y Bienestar Social.

Indudablemente, el apellido con que el Congreso de la República bautizó al Ministerio de Trabajo en 1956 fue el de Bienestar Social, lo cual se puede advertir con los nombramientos de los distintos Ministros designados entre octubre de 1956 y el 30 de mayo de 1961. Época en la que se concibió la designación del Ministro Leopoldo Bolaños Álvarez, nombrado para el Ministerio de Trabajo y Bienestar Social, aun cuando ya había cambiado nuevamente el nombre como se expone a continuación.

El 29 de abril de 1961, se emitió el Decreto 1441 del Congreso de la República, que contiene la modificación más grande que ha sufrido el Código de Trabajo luego de su creación. En este decreto de nuevo se denomina al Ministerio de Trabajo como de 'Previsión Social' y es a partir de esta fecha que ya se uniformo dicho nombre en documentos, actuaciones, entidades relacionadas y en todo el que hacer de dicha entidad gubernamental.

Algunas ediciones publicadas a partir de 1956, sobre todo del propio Decreto 1117, denominan equivocadamente al Ministerio como de Previsión Social, lo que no corresponde al nombre real. En síntesis, está claro que cronológicamente las entidades administrativas han estado representadas por: La Secretaría de Estado en el Despacho de Gobernación, Trabajo y Previsión Social; Ministerio de Economía y Trabajo; Ministerio



de Trabajo y Previsión Social; Ministerio de Trabajo y Bienestar Social y en la actualidad por el Ministerio de Trabajo y Previsión Social.

#### **4.1. Obligaciones del Ministerio de Trabajo y Previsión Social**

Además de las que le asigna la Constitución Política de la República de Guatemala y otras leyes, el Ministerio de Trabajo y Previsión Social, de conformidad con el Artículo 40 del Decreto 114-97 Ley del Organismo Ejecutivo, tiene asignadas las funciones ejecutivas siguientes:

- Formular la política laboral, salarial y de salud e higiene ocupacional del país.
- Promover y armonizar las relaciones laborales entre los empleados y los trabajadores, prevenir los conflictos laborales e intervenir, de conformidad con la ley, en la solución extrajudicial de estos, y propiciar el arbitraje como mecanismo de solución de conflictos laborales, todo ello, de conformidad con la ley. (El resaltado no aparece en el texto original).
- Estudiar, discutir, y si fuere de beneficio para el país, recomendar la ratificación y velar por el conocimiento y la aplicación de los convenios internacionales de trabajo.
- Aprobar los estatutos, reconocer la personalidad jurídica e inscribir a las organizaciones sindicales y asociaciones solidarias de los trabajadores no estatales y administrar lo relativo al ejercicio de sus derechos laborales.
- En coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores, representar al Estado en los organismos internacionales relacionados con asuntos de su competencia y en los



procesos de negociación de convenios internacionales sobre el trabajo, así como velar por la aplicación de los que estuvieren vigentes.

- Administrar, descentralizadamente, sistemas de información actualizada sobre migración, oferta y demanda en el mercado laboral, para diseñar mecanismos que faciliten la movilidad e inserción de la fuerza laboral en el mercado de trabajo.
- Velar por el cumplimiento de la legislación laboral en relación con la mujer, el niño y otros grupos vulnerables de trabajadores.
- Diseñar la política correspondiente a la capacitación técnica y profesional de los trabajadores. La ejecución de los programas de capacitación será competencia de los órganos privados y oficiales correspondientes.
- Formular y velar por la ejecución de la política de previsión social, propiciando el mejoramiento de los sistemas de previsión social y prevención de accidentes de trabajo.

#### **4.2. La previsión social**

De los antecedentes históricos de la previsión social se puede expresar que en determinado momento lo constituyeron la humanidad y la beneficencia, pero estos en esos inicios consistieron en la ayuda que brindaban los particulares, la sociedad y el Estado, hacia los individuos que presentaban ciertas necesidades especiales, estos sentimientos se originaron primordialmente en el período del cristianismo. Más adelante en la historia, cuando se vivía la época del mutualismo, surgió un movimiento de ayuda recíproca, por medio de prestaciones "mutuas" que sirvió como punto de apoyo a algunas



entidades, en las que determinado grupo de personas que tenían interés comunes disponían unirse para apoyarse y atender sus diferentes necesidades, por medio de aportaciones dinerarias que todos debían de cubrir por los eventuales riesgos que les pudieran llegar a afectar.

Seguidamente, surge la conocida como doctrina del cooperativismo, la cual ocupa un lugar muy importante en la historia de la evolución de la previsión social, debido a que las personas se agrupaban con el objeto de brindarse ayuda recíproca para cumplir y obtener ciertos fines y objetivos en el orden económico y social. Después de la revolución francesa, surgió la idea de la asistencia pública, a cargo del Estado por medio de programas sociales dirigidos a los trabajadores y grupos sociales de nivel bajo con necesidades específicas.

Pero la previsión social nace como un derecho de los trabajadores, con la finalidad de protegerlos de cualquier eventualidad, riesgos y/o contingencias que pudieran causar como consecuencia la disminución o pérdida de su capacidad de trabajo y por ende de ganancia.

Con base a principios de solidaridad, se creó la legislación relativa al trabajo y la previsión social, siendo ésta intensamente humana, porque se encarga de cuidar la integridad y salud del trabajador a lo largo de su vida profesional y le amparan en la adversidad cuando los años o un infortunio lo incapacitan para desarrollar un trabajo.



### 4.3. Concepto y contenido de la previsión social

Abordando los inicios de esta institución laboral, resulta inminente estudiar su etimología, de esta cuenta que, Previsión, proviene de la locución latina: PRAEVIISO, del verbo PRAEVIDERE que quiere decir PREVER CON ANTICIPACIÓN.

Previsión significa, "conjetura; conocimiento anticipado de algo. Adopción de medida para evitar o aminorar el mal o la adversidad."<sup>27</sup> Social: "Se emplea también en lo laboral o de los trabajadores"<sup>28</sup>, en este ámbito se traduce en seguridad social. También se le conoce como algo que concierne a la sociedad y más específico por lo laboral o de los trabajadores.

Previsión social es el "Régimen también llamado por algunos de "seguridad social", cuya finalidad es poner a todos los individuos de una nación a cubierto de aquellos riesgos que les privan de la capacidad de ganancia, cualquiera sea su origen (desocupación, maternidad, enfermedad, invalidez y vejez); o bien que amparan a determinados familiares en caso de muerte de la persona que los tenía a su cargo, o que garantizan la asistencia sanitaria".<sup>29</sup>

<sup>27</sup> Ossorio, Manuel. **Ob. Cit.** Pág. 607.

<sup>28</sup> Ibidem. Pág.714.

<sup>29</sup> Ibidem. Pág.607.

En conclusión, de los antecedentes históricos ya anteriormente mencionados se establece que la previsión social surgió como un derecho exclusivo de los trabajadores y una obligación de los patronos.

En la actualidad aún existe el criterio que la previsión social aún no se ubica como una rama autónoma. Tal consideración haya su justificación en los postulados que cita el reconocido jurista Raúl Chicas Hernández, estando entre los mas importantes:

- “El derecho del trabajo surgió como una necesidad de protección al trabajador, creado por el hombre trabajador, para proteger a su clase en consecuencia de las injusticias a que fueron sometidos.
- El derecho del trabajo surgió como una necesidad de protección al trabajador, creado por el hombre trabajador, para proteger a su clase en consecuencia de las injusticias a que fueron sometidos.
- Los sujetos dentro de estas instituciones sociales son el trabajador y su familia. De tal manera que la persona que no está comprendida dentro de la clase trabajadora y por su puesto su familia, no es beneficiaria del sistema de beneficios sociales.
- Los beneficios de la previsión social surgen como una contraprestación obligada, por los servicios que el trabajador brinda, e indirectamente a la sociedad y al Estado.”<sup>30</sup>
- La previsión social previene riesgos o eventualidades que pueden privar a una persona de sus ingresos o disminuir su capacidad de trabajo.

<sup>30</sup> Chicas Hernández, Raúl Antonio. **Derecho colectivo del trabajo**. Pág. 457.



- Determina prestaciones para el momento de producirse ciertas contingencias, cuando la persona se encuentra prestando un servicio subordinado.

Mientras la previsión social continúe enfocando sus beneficios exclusivamente hacia los trabajadores, éste derecho se mantendrá exclusivamente para éstos. Pero cuando los postulados y beneficios de la seguridad social se extiendan a la población en general, desaparecerá la previsión social como un derecho exclusivo de los trabajadores.

“Para que la seguridad social absorba a la previsión social, es necesario que conserve los principios y espacios que han ido conquistando los trabajadores. Cuando la previsión social sea absorbida por la seguridad social, cuyo campo de acción es más amplio, abarcará a todas las personas, tal y como se regula lo relativo a la seguridad social en la Constitución Política de la República de Guatemala, específicamente en el Artículo 100.”<sup>31</sup>

<sup>31</sup> Soto Berducido, Karina María. **Análisis jurídico, doctrinario y social de la indemnización post mortem en materia laboral y la necesidad de adecuar su normativa a la realidad social.** Pág. 26.



## CAPÍTULO V

### 5. Creación del Instituto de la Defensa Pública Laboral enfocada en los principios de igualdad y tutelaridad que establece la Constitución Política de la República de Guatemala

La Constitución Política de la República de Guatemala en el título relativo a la persona humana, fines y deberes del Estado, establece: “**Artículo 1. Protección a la persona.** El Estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona y a la familia; su fin supremo es la realización del bien común. **Artículo 2. Deberes del Estado.** Es deber del Estado garantizarle a los habitantes de la República la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona.”

No obstante que la Carta Magna inicia su texto normativo de la manera anteriormente descrita, la realidad social del país es distinta pues de muchos es sabido que en Guatemala la mayoría de guatemaltecos y guatemaltecas que pertenecen activamente al sector obrero tienen ingresos salariales indignos y hasta vergonzosos, llegando éstos incluso a estar por debajo del salario mínimo autorizado y supuestamente protegido por las autoridades estatales.

Por esta lamentable pero habitual deficiencia económica es que muchas personas en numerosas ocasiones, no concretan en forma positiva sus acciones y pretensiones judiciales derivadas de los distintos conflictos que surgen de sus relaciones laborales.

Un ejemplo claro y común del diario vivir en la actualidad guatemalteca, son las peticiones de beneficios sociales, como efecto de despidos injustificados u otros muchos conflictos laborales, mismos que en algunas ocasiones son reclamados ante el Ministerio de Trabajo y Previsión Social, pero resulta que la mayoría de patronos no obstante de haber sido denunciados por los trabajadores ante esa instancia administrativa, se niegan a hacer efectivo lo que legítimamente les corresponde, rehusando inclusive asistir a dicha entidad aún bajo conocimiento que el Ministerio tiene como fin principal la procuración de la conciliación entre patronos y trabajadadores derivado de los distintos conflictos que surjan entre ellos para así tratar de evitar el enfrentamiento judicial.

Por las infructuosas pretensiones ante la autoridad administrativa respectiva, los conflictos surgidos entre trabajadores y patronos se ven en la necesidad de ventilarse en la vía judicial, pero, muchas personas están imposibilitadas de reclamar ante dichas instancias sus derechos por la invariable desdichada situación económica que tienen, lo que los hace carecer de la orientación jurídica por parte de un profesional del derecho y en consecuencia se frustran las pretensiones de justicia y desarrollo integral personal y familiar de los que debería ser garante el Estado de Guatemala y es que la pretensión según el autor Leonel Armando López Mayorga: "Es el acto por el cual se busca que el juez reconozca algo con respecto a una cierta relación jurídica. En realidad, se está frente a una afirmación de derecho y a la reclamación de la tutela para el mismo."<sup>32</sup>

---

<sup>32</sup> López Mayorga, Leonel Armando. **Introducción al estudio del derecho II**. Pág. 91.

Uno de los objetivos fundamentales de todo Estado debe ser viabilizar no solo el acceso, sino la obtención de la justicia, así como las diferentes instancias de protección y defensa de los derechos para los amplios sectores postergados de la población, ya que con esto se lograría que nuestras normas jurídicas sean positivas y no únicamente derecho vigente.

El jurista García Máñez, citado por el autor Leonel Armando López Mayorga del derecho vigente ostenta que: "Es el conjunto de normas imperoatributivas que en una cierta época y en un país, determinada autoridad política declara obligatorias"<sup>33</sup> y del derecho positivo afirma lo siguiente: "Es el derecho que se cumple, el derecho efectivamente acatado por la sociedad, socialmente válido, derecho eficaz"<sup>34</sup>

### 5.1. Principios procesales del derecho laboral

Etimológicamente principio deriva de la locución latina *principium* 'comienzo, primera parte, parte principal' a su vez derivado de *prim* 'primero, en primer lugar' y *cap* 'tomar, coger, agarrar', por lo que literalmente *principium* es 'lo que se toma en primer lugar'. Principio es pues la característica fundamental de un sistema, que es asumido por usuarios o investigadores, sin los cuales se verían imposibilitados para comprender, usar o desarrollar dicho sistema en su distintas relaciones en la sociedad.

---

<sup>33</sup> López Mayorga, Leonel Armando. **Introducción al estudio del derecho I**. Pág. 108.

<sup>34</sup> *Ibid*. Pág. 109.



El derecho procesal en general surge primordialmente por la existencia de conflictos de intereses y derechos dentro de una sociedad humana, en este caso en particular conflictos laborales, por la susceptibilidad que las normas que los regulan puedan ser vulneradas y como consecuencia se origine un proceso judicial para dirimir dicho quebrantamiento jurídico.

El autor César Landelino Franco López de la importancia del derecho procesal manifiesta: "Se origina de una necesidad que es la relacionada a encausar la acción de los miembros de una sociedad en el deseo de proteger sus intereses contra otros miembros de la comunidad en donde vive o bien en contra del mismo Estado, ya sea ante una amenaza o bien, ante un hecho que ha perturbado sus derechos.

Gracias al derecho procesal se elimina la justicia privada que se puede constituir en barbarie y el Estado puede garantizar la paz y la tranquilidad social, sin el derecho procesal serían imposibles estas garantías porque las normas jurídicas que conforman el derecho positivo son por esencia vulnerables y de ello también los derechos y las obligaciones que de aquellas derivan, por eso, se hace indispensable el derecho procesal para regular los efectos de esas vulneraciones así como los mecanismos que permitan restituir los derechos y las situaciones jurídicas vulneradas"<sup>35</sup>

---

<sup>35</sup> Franco López. **Ob. Cit.** Pág. 7

En materia laboral para que se materialice el fin del derecho procesal, que según el autor anteriormente citado es: “garantizar la armonía y la tranquilidad social mediante la impartición de una justicia pronta y cumplida a través de los órganos jurisdiccionales previamente instituidos para ello”<sup>36</sup>, se puede encontrar el principio de tutelaridad, que es de aplicación exclusiva de esta disciplina.

El principio de tutelaridad se encuentra contenido en el Artículo 103 de la Constitución Política de la República de Guatemala el cual en su parte conducente establece: **“Tutelaridad de las leyes de trabajo.** Las leyes que regulan las relaciones entre empleadores y el trabajo son conciliatorias, tutelares para los trabajadores y atenderán a todos los factores económicos y sociales pertinentes. Para el trabajo agrícola la ley tomará especialmente en cuenta sus necesidades y las zonas en que se ejecuta.”, así como en el literal a) del cuarto considerando del Código de Trabajo, que instituye: “El derecho de trabajo es un derecho tutelar de los trabajadores, puesto que trata de compensar la desigualdad económica de éstos, otorgándoles una protección jurídica preferente;”.

### 5.1.1 Principio de tutelaridad

Al decir que uno de los principios que inspiran el derecho adjetivo laboral es el ser tutelar del trabajador, es porque, trata de ampararlo y protegerlo de la desigualdad de condiciones económicas que existen dentro de la relación de trabajo que también se dan

---

<sup>36</sup> *Ibid.* Pág. 8



dentro de un proceso judicial entre las partes (patrono-trabajador), ya que sin importar el proceso que se trate, siempre se estará frente a un escenario adverso, por ser en su mayoría trámites tediosos, largos y onerosos, lo que sin duda alguna lo afecta a nivel personal y familiar, puesto que lo común es que tenga que enfrentar dicho proceso mientras se encuentra desempleado.

Por ello la finalidad del principio de tutelaridad, según se puntualiza de manera eficiente por el autor Landelino Franco López es: “equilibrar el principio de igualdad que dentro de la relación procesal de trabajo se encuentra debilitado, por la desigualdad natural que existe entre los sujetos procesales”.<sup>37</sup>

### 5.1.2 Principio de igualdad

El jurista César Landelino Franco López con relación a este principio procesal indica: “Consiste en que dentro del trámite del proceso las partes deben tener iguales derechos, las mismas oportunidades para ejercitarlos, para hacer valer sus defensas y en general un trato igual a lo largo de todo el proceso.

Es decir que por virtud de este principio, lo que se advierte es que las partes serán iguales dentro del trámite del juicio, sin embargo, hay que ser claros en señalar que la eficacia de este principio depende en mucho del principio de tutelaridad, que viene a equilibrar la posición desigual que las partes observan dentro del proceso, pues de lo contrario, sin

---

<sup>37</sup> Ibid. Pág. 47.



la tutelaridad sería imposible concebir que las partes puedan tener los mismos derechos y la misma igualdad de trato dentro del juicio, lo anterior, derivado de que la posición económica de las partes dentro del proceso será siempre manifiesta y mientras a uno le resultará conveniente que el trámite del juicio sea largo sin importar si es o no oneroso, el otro sujeto procesal se encontrará urgido de que el juicio sea lo más económico y celérico posible, más si lo que se discute es el reclamo de pago de prestaciones cuyo carácter en general para el trabajador es siempre subsistente y alimentario.”<sup>38</sup>

Por su parte, la Constitución Política de la República de Guatemala establece en su Artículo 4 que: “En Guatemala todos los seres humanos son libres e iguales en dignidad y derechos. El hombre y la mujer, cualquiera que sea su estado civil, tienen iguales oportunidades y responsabilidades. Ninguna persona puede ser sometida a servidumbre ni a otra condición que menoscabe su dignidad. Los seres humanos deben guardar conducta fraternal entre sí.”

La condición en la que se está quedando la clase trabajadora que no puede hacer efectivo su derecho de defensa por carencia de recursos económicos menoscaba su dignidad por lo que sigue desequilibrada la posición que los trabajadores tienen para con sus patronos en la sustanciación de un proceso y es lamentable que se encuentre invisibilizada esta situación y que únicamente se le de importancia a la rama del derecho penal, como se pudo ver a lo largo del capítulo relativo al derecho de defensa, el Estado

---

<sup>38</sup> *Ibid.* Pág. 53



se ha enfocado a lo largo de los últimos años a garantizar la defensa de toda persona inculpada de un delito, pero a olvidado por completo que el sector obrero se encuentra diariamente sufriendo de opresiones de sus derechos.

El Estado a través del alcance de la justicia debe ser el principal garante de los derechos humanos, sin embargo aún no se ha comprendido la importancia de organizar un servicio público de defensa legal, gratuito y eficiente, con cobertura nacional, que preste sus servicios en materia laboral a la población que no puede contratar a un abogado defensor privado y que, consecuentemente se encuentra en estado de indefensión.

La problemática de la presente investigación radica en el hecho que existen muchas personas, en especial trabajadores, que se encuentran desprotegidos judicialmente por no poder pagar los servicios de un abogado y con ello en muchas ocasiones no se les reconocen sus derechos o pierden sus prestaciones laborales al tener que renunciar a pelear por el cumplimiento de los mismos, ya que no cuenta con la protección y asesoría legal necesaria.

Algunos sostienen que, precisamente para evitar la pérdida de esos derechos y garantizar la protección de los trabajadores el derecho procesal del trabajo es una disciplina que se basa además de la igualdad y tutelaridad, sobre principios de sencillez y antiformalidad, los cuales garantizan el acceso a la justicia, es decir, acceder al trámite del proceso sin la exigencia de mayores requisitos y formalidades, como por ejemplo el comparecer ante los órganos jurisdiccionales con el auxilio de un profesional del derecho.



De esa cuenta, el Artículo 321 del Código de Trabajo les otorga a las partes la facultad, para que estas puedan sustanciar el juicio con o sin el auxilio de un abogado, es más, deja abierta la posibilidad para que otras personas tales como dirigentes sindicales o estudiantes de derecho de las universidades del país presten un servicio de asesoría, para garantizar que el trabajador pueda tener un resultado favorable a sus intereses, pero sin menospreciar el trabajo que pueda hacer un estudiante de derecho adscrito a un bufete popular, se podría aseverar que en una gran mayoría únicamente intentan cumplir con requisitos que las distintas universidades tienen como parte de su pensum, por lo que cabe preguntarse ¿Acaso no es el que hacer del abogado a nivel profesional, el ser garante de los derechos de su cliente, por medio de su asesoría y auxilio?

Por otra parte también el Ministerio de Trabajo y Previsión Social con una pobre e ineficaz función asesora que presta a los trabajadores, se desenfoca de sus reales atribuciones administrativas que la ley le otorga, las cuales son fiscalizadoras del cumplimiento de normas laborales y por ese descuido es que continúa siendo a gran escala y de manera recurrente el abuso de los distintos derechos de los trabajadores.

Otro problema que es común en nuestro país y que surge como consecuencia de la falta de supervisión del organismo estatal correspondiente es la opresión que muchas personas sufren al momento de pretender ser contratadas por un patrono que no pretende cumplir con sus obligaciones pecuniarias y les obliga a firmar documentos donde renuncian a beneficios como prestaciones laborales y por el mismo desconocimiento que existe en la población, se suscriben dichos documentos y los



trabajadores prestan sus servicios bajo esas precarias condiciones, con la idea que no pueden hacer nada para solucionar esa renuncia que les perjudica puesto que ya fue previamente aceptada al suscribir dicho documento, empero, la Constitución Política de la República de Guatemala en su Artículo 106 establece que dichas disposiciones son nulas *ipso jure*, por lo que no obligan a la parte que la aceptó ya que disminuye sus derechos mínimos.

Lo anterior podría sin lugar a dudas ser advertido por un abogado en su ejercicio profesional al asesorar al trabajador debidamente, porque por sí mismo un trabajador que en principio desconoce sus derechos, ¿Cómo podría pretender poder luchar por los mismos sin el auxilio de alguien que por exelencia es exégeta de la ley a favor de los intereses de su cliente?

Por último, si bien es cierto, con el principio de antiformalidad se exige a las partes dentro del trámite del proceso del cumplimiento de ciertos y determinados requisitos, que en otras ramas del derecho procesal serían imposibles de eludir, garantizando así el efectivo '*acceso a la justicia*', también lo es que la obtención de justicia como fin supremo del Estado, por lo general no es positiva por lo que debería de existir mayor preocupación por las autoridades en perseguir y garantizar una verdadera protección de los trabajadores para la culminación de sus procesos y consecuente obtención de fallos favorables y no únicamente la preocupación de no limitarles su derecho de acudir a un órgano jurisdiccional y ponerlo en movimiento, ya que en vano se protege ese derecho de petición si nunca obtendrán los beneficios pretendidos.



La importancia de la defensa pública se ha resaltado y se ha entendido que los derechos de las personas fuera o dentro del proceso necesitan ser protegidos y salvaguardados de sus derechos por un abogado defensor o, en ausencia de éste, por un servicio de defensores públicos gratuito, lo que sería acorde a su situación económica al momento de enfrentar un juicio.

La misión fundamental del defensor público profesional del derecho es garantizar ese tan anhelado debido proceso, así como también la igualdad de condiciones entre las partes y así lograr a posteriori un fallo justo y favorable.





## CONCLUSIÓN DISCURSIVA

Tanto el derecho de defensa como los principios de igualdad y tutelaridad, se encuentran amparados en la Constitución Política de la República de Guatemala y en distintos cuerpos normativos nacionales e internacionales. Sin embargo, se pudo advertir como resultado de la investigación que, la problemática manifestada en la sociedad guatemalteca es que existen muchas personas en especial las pertenecientes a la clase trabajadora; que se encuentran desprotegidas por no poder sufragar los servicios de un abogado particular y con ello en cuantiosas ocasiones pierden beneficios pecuniarios laborales que la ley les reconoce, muchas veces por renunciar a luchar por ellos en un proceso judicial ya que no cuentan con la protección y asesoría legal necesaria.

Para poder garantizar el derecho de defensa que todo trabajador tiene de conformidad con la ley para obtener un resultado favorable y justo al finalizar un proceso, materializándose así de forma positiva, los principios de igualdad y tutelaridad que inspiran el derecho laboral; en virtud de lo cual, es necesario y de suma importancia que se cree por parte del Estado una entidad autónoma como lo sería el Instituto de la Defensa Pública Laboral al que estén adscritos profesionales del derecho idóneos que, en su calidad de exégetas de la ley, se encarguen de brindar de manera gratuita, una asesoría y salvaguarda de los intereses de la clase trabajadora que, por su penosa situación económica no pueden costear los servicios de un abogado particular; ya que, en la actualidad se está atentando contra un derecho humano fundamental de los y las guatemaltecas como lo es el trabajo.







## BIBLIOGRAFÍA

- AGATIELLO, Osvaldo; López-Miró, Horacio y Del Carril, Enrique. **La ética del abogado**. Ed. Platense-Abeledo-Perrot.; Argentina, 1993.
- BERMÚDEZ CISNEROS, Miguel. **Derecho de trabajo**. 2t.; 2ª. ed.; Ed. Reproflo, S. A. de C. V.; México, 2000.
- CABANELLAS DE TORRES, Guillermo. **Diccionario jurídico elemental**. Ed. Heliasta S.R.L.
- CASTILLO LUTÍN, Marco Antonio. **Derecho del trabajo guatemalteco**. Guatemala: (s.e.), 2004.
- COUTURE, Eduardo. **Fundamentos del derecho procesal de trabajo**. México: Ed. Depalma, 1951.
- CHICAS HERNÁNDEZ, Raúl Antonio. **Apuntes de derecho procesal del trabajo**. Guatemala: (s.e.d.), gráficos P&L, 2004.
- CHICOJ RAXÓN, Bonifacio. **El Instituto de la Defensa Pública Penal en Guatemala**. Tesis para optar al grado de Licenciatura en ciencias jurídicas y sociales, Universidad de San Carlos de Guatemala. Guatemala, 2007.
- DE LA CUEVA, Mario. **Derecho mexicano del trabajo**. México: Ed. Porrúa, 1989.
- FERNÁNDEZ MOLINA, Luis. **Derecho laboral guatemalteco**. Guatemala: Ed. Oscar de León Palacios, 1996.
- FRANCO LÓPEZ, César Landelino. **Manual de derecho procesal del trabajo**. 1t.; Ed. Estudiantil Fénix; Guatemala. 2005.
- GARCÍA, Mario David. **La muerte del derecho de trabajo**. Ed. Tierra Labrada; Guatemala, 2002.



<http://www.monografias.com/trabajos102/historia-abogacia-sus-mandamientos-y-sus-decalogos/historia-abogacia-sus-mandamientos-y-sus-decalogos.shtml>. **Historia de la abogacía.** (1 de junio del año 2017)

LÓPEZ MAYORGA, Leonel Armando. **Introducción al estudio del derecho I.** 5ª. ed. Ed. Lovi, Guatemala Centroamerica, 2006.

LÓPEZ MAYORGA, Leonel Armando. **Introducción al estudio del derecho II.** 2ª. ed. Ed. Lovi, Guatemala Centroamerica, 2006.

LÓPEZ LARRAVE, Mario. **Introducción al estudio del derecho procesal de trabajo.** Guatemala: Ed. Universitaria de Guatemala, 1964.

LÓPEZ LARRAVE SÁNCHEZ, Luis Alberto. **Derecho del trabajo para el trabajador,** Guatemala: IGEFOS., 1984.

MUÑOZ AYALA, Erick Leonardo. **La intervención del Ministerio de Trabajo y Previsión Social para no autorizar contratos laborales en el extranjero, al trabajador que no garantice la debida prestación de alimentos.** Tesis para optar al grado de Licenciatura en ciencias jurídicas y sociales, Universidad de San Carlos de Guatemala. Guatemala, 2008.

OSSORIO, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales.** 1era. Edición electrónica.

PARDINAS, Felipe. **Ética de la abogacía y procuración.** Buenos Aires, Argentina: Ed. Pandeville, 1973.

SOTO BERDUCIDO, Karina María. **Análisis jurídico, doctrinario y social de la indemnización post mortem en materia laboral y la necesidad de adecuar su normativa a la realidad social.** Tesis para optar al grado de Licenciatura en ciencias jurídicas y sociales, Universidad de San Carlos de Guatemala. Guatemala, diciembre 2007.



**Legislación:**

**Constitución Política de la República de Guatemala.** Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

**Código de Trabajo.** Congreso de la República, Decreto número 330. 1947.

**Constitución de la Organización Internacional del Trabajo.** Oficina Internacional del Trabajo. Ginebra, Suiza, 1998.

**Convenio 169 de la Organización Internacional del trabajo.**

**Ley del Organismo Judicial.** Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 2-89. 1990.

**Ley de Sindicalización y Regulación de Huelga de los Trabajadores del Estado.** Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 71-86, 1986.

**Reformas al Código de Trabajo.** Decreto Presidencial, 570. 1956. Congreso de la República de Guatemala, Decretos números 1441 del año 1961, 64-92, 13-2001 y 18-2001.